HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad El Calafate
Provincia de Santa Cruz

Expediente Nro. 030/B.J.y U.C.R/1.988.-
Sancionada : 5 de Julio de 1.988.-
Promulgada :
Decreto Nro:
Ordenanza Nro. 027/HCD/88

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 5 DE JULIO DE 1.988 - SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A :

Regimen para el Personal de la Administracción de la Municipalidad de El Calafate.

CAPITULO I + DEL AMBITO DE APLICACION

Art. 1º .- Este Regimen comprende a todas las personas que en virtud del acto administrativo competente, presten servicios en la Municipalidad de El Calafate, ya sea dependiente del Departamento Ejecutivo o del Honorable Concejo Deliberante, con las siguientes excepciones:

a) El Intendente Municipal y las personas que desempeñan cargos Electivos.

b) Los Secretarios del Departamento Ejecutivo y Secretario General del Honorable Concejo Deliberante.

c) Los integrantes del Tribunal de Faltas Municipal.

Art. 2º .- El nombramiento de los agentes municipales corresponde al Intendente o al Presidente del Honorable Concejo Deliberante y se realizará de acuerdo con las normas que se determinan en el presente Regimen Escalafón.

CAPITULO II + DEL INGRESO

Art. 3º .- El ingreso en la Administracción Municipal siempre tendrá lugar por la categoría inferior del grupo que corresponda a la función del agente, salvo en los casos especiales previstos en el Regimen Escalafonario vigente en el que podrá ingresarse, previo concurso, en algunas categorías de ascenso establecidas, queda exceptuado de lo dispuesto en el parrafo anterior, el ingreso de funciones de conducción, a las que se podrá ingresar por designación directa o concurso de antecedentes u oposición.

Art. 4º .- SON REQUISITOS INDISPENSABLES PARA EL INGRESO:

a) Ser aregntino por opción o naturalizado, cuando no haya candidato argentino podrá admitirse a extranjeros que posean vinculos de consanguinidad en primer grado(padres o hijos)o de matrimonio argentino, siempre que cuente con CINCO(5) años de residencia en el país. Dicha admisión para extranjeros será posible solo para el ingreso del personal Transitorio y Contratado.

b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y cuarenta(40) años como máximo. No obstante podrán ingresar hasta los cincuenta(50) años de edad, aquellas que justifiquen años computables a los efectos de la Jubilación, siempre que deduciendo de la edad del postulante, los años computables a esos efectos no se exceda el limite máximo de cuarenta (40) años, no se exigirá ese requisito para el caso previsto en el art. 140º.

En caso de ingresos como cadetes, se deberán tener en cuenta las normas de edad fijadas por las Leyes Nacionales que regulan el trabajo del menor.

c) Gozar de buena salud y aptitud psicofísica, la cuál deberá ser controlada en oportunidad del ingreso.

d) Poseer condiciones de moralidad y buena conducta, la que será acreditada por Certificado de autoridad competente.

e) No ser infractor a disposiciones vigentes sobre enrolamiento y servicio Militar.

f) Tener Titulo habilitante para las carreras Universitarias y Tecnicas. Aprobado el Ciclo Basico de enzeñanza media o su equivalente para la Carrera Administrativa. Aprobado el Ciclo Primario para las carreras de obreros, de taller, de choferes y de servicio, saber leer y escribir para las carreras de equipos mecanizados y cuadrillas.

/ / / 2.-

/ / / 2.-

Art. 5º .- No podrán ingresar, reingresar ni permanecer en la Administración Pública, según corresponda:

a) El que hubiere sido exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

b) El que hubiere sido declarado Cesante de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, por culpa que le fuera imputable y acreditada por el sumario instruido y resuelto definitivamente por la autoridad pertinente.

c) El infractor a las Leyes vigentes sobre Enrolamiento y Servicio Militar.

d) El afectado por inhabilitación o incompatibilidad en virtud de normas vigentes en el orden Nacional, Provincial y Municipal, mientras subsista dicha situación.

e) El que hubiere sido condenado por delito en perjuicio o contra la Administración Pública o cometido en el perjuicio de sus funciones. Los que hubieren sido condenados por hechos dolosos no comprendidos en el parrafo anterior hasta tanto se opere la prescripción de la pena.

f) El fallido o concursado civilmente que no haya sido rehabilitado judicialmente.

g) Los militares y fuerzas de seguridad mientras se hallen en servicio activo.

h) Los Jubilados y/o Pensionados y/o retirados de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y los de las fuerzas armadas.

i) El deudor moroso del fisco hasta tanto no haya saldado su deuda o convenido su pago, acreditado con el correspondiente Certificado expedido por el organismo Municipal impositivo.

j) Los Contratista y/o proveedores del Estado.

k) Los ebrios consetudinarios y los drogadictos.

CAPITULO III - DE LOS DEBERES Y PROHIBICIONES:

Art. 6º .- Sin perjuicio de los deberes que practicamente impongan las Leyes, Ordenanzas, Decretos y Resoluciones especiales, el Personal está obligado a:

a) La prestación del servicio personal con lealtad, dedicación y diligencia en el lugar, destinos y condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones correspondientes.

b) Observar en el servicio y fuera de el, una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su condición exiga.

c) Conducirse con urbanidad y cortesía en sus relaciones con el público, con sus superiores, iguales y/o subordinados.

d) Rehusar dadivas, obsequios o cualquier otro beneficio con motivo de sus funciones.

e) Guardar secreto de todo asunto del servicio que así lo exiga, en razón de su naturaleza o de sus instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún despues de cesar en sus funciones.

f) Permanecer en el cargo en caso de renuncia por el termino de QUINCE(15) días hábiles, si antes no fuera reemplazado, aceptada su renuncia o autorizado a cesar en sus funciones.

g) Excusarse de intervenir en situaciones que puedan configurar parcialidad o incompatibilidad con la función pública municipal.

/ / / 3.-

h)Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.
i)Velar por la conservación y uso debido de los bienes municipales.
j)Obedecer toda orden legítima emanada del Superior Jerárquico con competencia para darla, que reuna las formalidades del caso y que tenga por objeto la realización de actos de servicio.
k)Abstenerse de hacer declaraciones públicas sobre asuntos municipales sin previa autorización superior.
l)Observar estricto orden jerárquico en sus peticiones y abstenerse de ejecutar reclamaciones o solicitudes colectivas.
m)Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fuere objeto / de imputaciones calumniosas o injuriosas que afecten su condición de agente municipal.
n)prestar declaraciones en las actuaciones administrativas dispuestas por la autoridad competente.
ñ)Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones anteriores cuando desempeñe cargos de naturaleza pecuniaria o los previstos en el agrupamiento de la conducción.
O)Promover la instrucción de los sumarios disciplinarios del personal a / sus ordenes cuando así correspondiera.
p)Someterse a las pruebas de competencia y capacidad que disponga la superioridad, según el régimen escalafonario vigente.
q)Dar cuenta de inmediato por la vía jerárquica correspondiente de las // irregularidades administrativas que llegasen a su conocimiento.

PROHIBICIONES:

Art 7º .-Queda prohibido al personal sin perjuicio de lo que al respecto establezca la reglamentación pertinente:
a)Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo, hasta un año / despues de su egreso.
b)Patrocinar , representar, o asesorar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad o que tengan intereses contrarios a los de la Comuna.
c)Explotar por si o por interpósita persona concesiones o privilegios /// otorgados por la Municipalidad o el Estado Nacional y/o Provincial.
d)Difundir informaciones o emitir publicamente juicios sobre las prestaciones de servicios a cargo de la Municipalidad o sobre la marcha de la administración sin previa autorización superior.
e)Realizar o propiciar actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres, o que alteren la seguridad y el orden público.
f)Mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades privadas directamente fiscalizadas por la repartición en la / que preste servicios.
g)Representar o patrocinar a litigantes contra la administración pública/ o intervenciones extrajudiciales en que esta sea parte, salvo que se // trate de la defensa de sus intereses personales, de su cónyuge o de sus parientes hasta el segundo grado cuando tales actos se realicen en/ defensa de los derechos profesionales, hasta haber transcurrido dos (2) años de su cese como agente.
h)Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acción política.
i)Retirar y/o utilizar con fines particulares los elementos , transportes y útiles de trabajo, documentos municipales o cualquier otro de propiedad municipal.

CAPITULO IV

Derechos de la Estabilidad:

Art 8º .-El personal gozará de estabilidad y conservará su empleo despues de seis/ (6) meses de servicios efectivos y continuados desde su ingreso a la Administración Municipal. Producida la incorporación definitiva, el agente //

será inamovibledel cargo, siempre que el servicio continue y no se eliminen cargos por supresión de un organismo o dependencia. No podrá ser exonerado, declarado cesante, trasladado o suspendido por más de diez (10) / días, sin que previamente no se haya instruído sumario administrativo, ordenado por autoridad competente, con las condiciones y garantias que se/ establecen en el presente Estatuto Escalafón, ningún agente podrá ser privado de sus derechos y no sufrir alteraciones en su actividad funcional / por motivos de convicción filosófica, raciales, religiosas o políticas. / Queda prohibido exigir atestaciones de ideología política como condición/ para el ejercicio de un cargo o función pública. Si una reestructuración/ determinara la eliminación y/o supresión de una dependencia, el personal/ que revista en plata permanente, deberá ser reubicado en otra oficina o/ dependencia de la misma Secretaría en la que se cumplen funciones afines/ a la carrera del agente. Cuando indefectiblemente sea necesario la supresión del cargo o dependencia y esta medida implique la cesantía del personal, la medida deberá ser elevada por el Departamento Ejecutivo ante el / Honorable Consejo Deliberante, quien deberá someterla a estudio con la / participación de la Comisión Paritaria Municipal, sin perjuicio del derecho establecido en el artículo 37º.-

Art 9º .-La estabilidad alcanzará solamente al grupo y categoría de revista, estando excluída la función de conducció, personal de gabinete, contratado y / transitorio.El agente que cesare en las funciones de conducción, se reintegrará a la función o especialidad que cumplía con anterioridad a la mencionada designación, conservando la categoría alcanzada, pero dejando de/ percibir los adicionales fijados para el respectivo nivel de conducción.-

Art 10º.-El personal permanente que fuera designado para cumplir funciones excluídas de la estabilidad, no perderá por ello el derecho al desarrollo de / la carrera que corresponda a la categoríaque retiene, de acuerdo a lo establecido en el respectivo Escalafón.-

Planta Permanente:

Art 11º.-El personal permanente ocupará el cargo provisional, durante los seis (6) primeros meses de servicio efectivo, salvo que mediare informe desfavorable de sus superiores.
A tal efecto, a los tres (3) meses de actividad, el agente deberá ser calificado, teniendo la posibilidad de mejorar la calificación al cumplirse los seis (6) meses de su ingreso, en que será calificado nuevamente, siendo esta definitiva. Si la calificación fuera suficiente, el nombramiento, quedará firme. En este caso le corresponderan todos los derechos que establece este Estatuto Escalafonario desde la fecha de su ingreso. Si la calificación fuera insuficiente, se dispondrá el cese de sus funciones y no se admitirá su presentación a nuevos concursos , hasta transcurrido un (1) año de la fecha de,que dicha cesación se hubiera hecho efectiva. Se considerará calificación suficiente, aquella que supere el setenta (70) por // ciento de la asignada para la carrera en que revista.-

Planta No Permanente:

Art 12º.-El Personal No Permanente corresponde a:
a)Personal de Gabinete.
b)Personal Contratado.
c)Personal Transitorio.

Art 13º.-Personal de Gabinete es aquel que desempeña función de colaborador directo del Intendente y Secretarios del Departamento Ejecutivo, como asimismo del Honorable Concejo Deliberante, en los Bloques Políticos y en la Secretaría General. Este Personal solo podrá ser designado en puestos previamente creados a tal fín y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo Gabinete se desempeña, dejando de pertenecer a // los cuadros del personal municipal, salvo que retuviera categoría escalafonaria, en cuyo caso retomará la misma, quedan comprendidos como Personal de Gabinete, los Directores , Secretarios Privados del Intendente y / de los Secretarios Municipales, el Asesor Letrado y el personal de los // Bloques Políticos que integran el Departamento Deliberativo.-

///5.-

Art. 14º .- Personal Contratado es aquel cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado según reglamentación vigente al / respecto, cierto y preste funciones de manera personal y directa / en servicios, explotaciones, obras o tareas especificas y/o de naturaleza excepcional.-

Art. 15º .- Personal Transitorio es aquel que se emplea, con renovación anual/ de transitoriedad, para la ejecución de terminados servicios, ex-/ plotaciones, obras y tareas de caracter temporario eventual o estacional y que por estas minimas caracteristicas y/o por necesidades d del servicio, no convenga o no fuera posible realizar con personal de Planta Permanente.

DERECHO A LA RETRIBUCION:

Art. 16º .- El personal tiene derecho a una retribución justa, actualizada de acuerdo con las prescripciones del presente Regimen escalafonario.

Art. 17º .- Goce de Jubilación o Retiro.

Art. 18º .- Subsidio, compensación, indemnización, viáticos, etc, que establezca la Paritaria Municipal.

Art. 19º .- El desempeño de una función de conducción, de manera adicional, por un perfodo superior a los TREINTA(30) días continuos, importa el derecho de percibir el suplemento inherente al cargo.

DERECHO A LA CARRERA:

Art. 20º .- El personal tendrá derecho a la carrera dentro de los cuadros estables de la municipalidad.

a) Las carreras son el progreso en cada grupo del escalafón, dividiendose estos grupos en categorías a las que se podrá ascender / mediante concurso o por antiguedad en la forma y los plazos a // determinar en las normas correspondientes.

b) El Personal podrá presentarse a concurso para cubrir una vacante determinada, cualquiera sea la dependencia en que preste servicios, y se sujetará a la normas que a tal efecto se dicten en la / Reglamentación respectiva.

c) El titulo o la especialidad que posea o adquiera el agente, no le da derecho sufuciente para pasar a otra función, debiendo continuar cumpliendo las tareas para las cuales fuera designado, solo la superioridad, atendiendo razones de mejor servicio, puede disponer el cambio.

OTROS DERECHOS:

Art. 21º .- El Personal tendrá derecho a:

a) Ascenso, cambio de fubción, pases o permutas, traslados y Licencia sin mas requisitos que los que fija el presente Regimen Escalafonario.

b) La asociación y agremiación de acuerdo a la Constitución Nacional y Leyes de Reglamentación vigente para la defensa de sus intereses profesionales.

c) Licencia Gremial cuando fueren designados para ocupar cargos directivos Municipales, Provinciales o Nacionales, en las Organizaciones gremiales, de acuerdo a la Ley de Asociaciones Profesionales vigente, tendrá derecho a que se le acuerde Licencia con goce de haberes en la categoría de revista, con exclusión del adicional por funciones de conducción, al reintegrarse lo hará en la categoría y cargo que ocupaba al concederse la Licencia. Esta Licencia se acordará / comforme a la modalidad establecida en el Art. 126º, inc. H, apartado I) del presente Regimen.

d) Concurrir, siempre que cumpla con los requisitos que establezca la Municipalidad, a los cursos de capacitación que ella propicie o se dicte en estas, optar por becas, intervenir en concursos de traba-

jo, propiciar mejoras y recibir premios y menciones.

e) Ser candidato a cargos Públicos, previstos en el Regimen Electoral, tendrá derecho tambien, por igual motivo, a solicitar// licencia durante el periodo electoral, debiendo reintegrarse / dentro de los TREINTA(30) días de finalizado el mismo.

f) Ser electo para desempeñar Cargos Públicos previstos en el Regimen Electoral. En este caso tendrá derecho a que se le reserve su lugar durante el lapso que dure su mandato, debiendo // reintegrarse dentro de los treinta (30) días de finalizado el/ mismo.

g) Que se le reserve su cargo y categoría durante el lapso que / dure su mandato, si fuere designado para desempeñarse en car--gos de funcionario superior en la dministración pública na--cional, provincial, municipal o empresas del Estado. Transcurrido dicho lapso el agente tendrá derecho a reinte // -grarse a la Municipalidad, correspondiéndole en este caso el cargo y la categoría que tenía en su clase y carrera a la fe -- -cha de su alejamiento, debiendo reintegrarse dentro de los // TREINTA(30),días.-

h) Interponer reclamos fundados y documentos por cuestiones relativas a calificaciones a ascensos y/o sanciones disciplinarias etc, a tales efectos deberá ajustarse al procedimiento que establezca el presente Regimen.

CAPITULO V - DE LAS VACANTES

Art. 22º .- Toda vacante que se produzca deberá ser cubierta mediante una promoción del agente que reúna las mejores condiciones, a tal fin, / la dependencia donde exista la vacante, deberá solicitar a la Secretaria respectiva el llamado a corcurso de Títulos, antecedentes y/u oposición, según correspondiera, entre los agentes de la misma carrera de la vacante. Podrá participar del concurso, el reemplazante natural o segundo que realizare temporariamente las funciones o tareas inherentes al cargo vacante.

Art. 23º .- Cuando no pudiere cubrirse una vacante, por no haber ningún agen--te que cumpla con las condiciones exigidas, se llamará a concur--so abierto a todos los agentes municipales sin distinción.

Art. 24º .- Para determinar el ganador de un concurso interno o abierto, se / tendrá en cuenta sus aptitudes en el siguiente orden:
a) La clasificación obtenida de acuerdo con las bases del concur--so.
b) La capacitación de la gente para su nueva categoría o función.
c) La calificación de la gente en los últimos TRES(3) períodos.
d) La antigüedad en la categoría o función que ocupa el aspirante. En igualdad de condiciones se dará preferencia al de mayor anti / -guedad en la repartición.

Art. 25º .- Si no pudiere cubrirse la vacante, por que los agentes municipales no cumplieren con las condiciones establecidas en el Art. 24º, se procederá a llamar por medio de la prensa a concurso externo, abier--to para todo el personal ajeno a la Municipalidad, pudiendo los // agentes de la misma presentarse en este nuevo concurso.Tendrán pre--ferencia los agentes municipales en caso de igualdad de puntaje.

Art. 26º .- El Jurado para los concursos a que se refiere este Capítulo, estará constituído por el Secretario Municipal del área al que corresponda la vacante a cubrir, el Jefe de Personal, el Jefe de Sector donde / se produce la vacante y un representante del Sindicato de Obreros / y Empleados Municipales.En los concursos que involucren a personal dependiente del Honorable Consejo Deliberante, el Secretario Gene -/ -ral del mismo, reemplazará al Secretario Municipal.

Art. 27º .- Ningún agente de la Municipalidad que haya resultado ganador de un /

concurso podrá ser retenido en su función de origen por más de TREINTA(30) días, a contar de la fecha del concurso.

Art. 28º .- La persona ajena a la Municipalidad, ganadora de un concurso / externo, deberá hacerse cargo dentro del plazo de TREINTA(30) días, si no lo hiciere, se procederá a un nuevo llamado a concurso.

Art. 29º .- Las condiciones generales de los concursos, publicidad, propaganda, examen, bases, propias de eficiencia, para cada una de/ las carreras, serán reglamentadas por la Comisión Paritaria Municipal, teniendo como guía al respectivo nomenclador de funciones.

CAPITULO VI - DEL CAMBIO DE LA CARRERA:

Art. 30º .- El agente podrá solicitar el cambio de carrera, cuando demuestre capacidad o ideneidad para la prueba, función y titulo habilitante, cúando para el ejecicio de la misma, sea exigido por la Regla mentación en vigencia. Para tener derecho a solicitar el cambio// carrera, el agente deberá haber mantenido durante DOS(2) años consecutivos, en su categoría, una calificación no inferior al setenta por ciento(70%) de la calificación maxima, cumpliendo el requisito anterior, el agente deberá ademas acreditar su competencia para la carrera que aspire, mediante prueba de suficiencia, para determinar el grado de idoneidad y capacidad para desempeñarse en la función que pretende.-

El Jurado que se constituya para la prueba de suficiencia, estará/ integrado en la forma prevista en el art. 26º.-

Los cambios de carrera solicitados por los agentes municipales en/ condiciones de acceder a los mismos, estarán en todos los casos,// supeditados a la existencia de la vacante respectiva en la carrera a la que aspira ingresar.

CAPITULO VII - DE LOS REEMPLAZOS

Art. 31º .- Cuando se produjera una ausencia temporaria por cualquier motivo/ y por un termino mayor de TREINTA(30) días, en algunos de los car--gos escalafonarios de conducción, el mismo se cubrirá con perso--/ --nal afectado al servicio o función de la dependencia donde se pro --duce la vacancia transitoria, y tendrá prioridad el que reúna me--jores condiciones, de acuerdo a los incisos b), c) y d) del Art./ 24º.El reemplazante percibirá mientras dure la ausencia del titu--/ --lar, el adicional correspondiente al cargo.

La duración del reemplazo tendrá un lapso de hasta seis meses y // podrá ser renovado por seis(6) meses más.Cumplido dichos términos el agente reemplazante, deberá ser designado definitivamente en el cargo, o devuelto a su lugar de origen.

Si el reemplazo fuera de personal de gabinete, se abonará la dife--rencia de haberes existente entre la categoría de revista del /// reemplazante y la asignada al cargo que se ocupe transitoriamente. En este caso, la cobertura se realizará sin las exigencias previs--tas en el párrafo precedente.

Al término de cualquier reemplazo, el reemplazante volverá a su // anterior ocupación y remuneración.

CAPITULO VIII - DE LAS COMPENSACIONES

Art. 32º .- Se entiende por compensación, dentro del presente régimen, toda / retribución de los gastos que en ocasión y por razones del desem--peño de sus tareas, deba realizar el agente, las sumas que se pa--gen por este concepto, no integran las remuneraciones ni están 7 sujetas a aportes jubilatorios.

Las compensaciones que se reconecerán serán las siguientes:

a) Movilidad:Es la compensación que le corresponde al agente por gastos de traslado que se efectúen en cumplimiento de órdenes de/ servicio.No corresponde su percepción si la Municipalidad le pro/ porciona el vehículo.

b) Horas Extras: Es la compensación que corresponde al agente que realice tareas al margen de la jornada de labor normal. Las mismas se liquidarán conforme al siguiente procedimiento:

1) La remuneración correspondiente a cada agente, se dividirá por Veinte(20) días y por el numero de horas que// tenga asignada la jornada normal de labor. El resultado de dicha operación, arrojará el valor de la hora simple a los efectos de la determinación de dicha hora simple/ se considerará como remuneración aquellos conceptos sutos a aporte jubilatorio.

2) Las horas extraordinarias se abonaran una vez efectuado el procedimiento indicado en el apartado anterior, aplicandoles los procentajes que acontinuación se detallan:

Lunes a Viernes de 06 a 22 horas:..... 50 %

Lunes a Viernes de 22 a 06 horas:.....100 %

Sabados de 06 a 13 horas :..... 50 %

Sabados de 13 a 24 horas, Domingos y Feriados:..100 %

3) Viaticos : Es la compensación que corresponde al agente para atender los gastos personales que le ocasione el// desempeño de una comisión de servicio.Establecese en Reglamentación vigente para determinar el valor del viatico a abonar el equivalente a 250 modulos.

CAPITULO IX - DE LAS INDEMNIZACIONES :

Art. 33º .- Toda indemnización, compensación y/o gratificación que se debiera efectuar al personal y no se hiciere efectiva dentro de los plazos determinados se deberá realizar con la correspon// diente actualización, según lo establece la reglamentación vigente.

Art. 34º .- Tanto para el caso de accidentes en actos de servicio o de enfermedad profesional, se indemnizará al agente en la forma y con los montos que establecen la Leyes vigentes en la materia sin que, en ningún caso, le sean deducidos del monto global// indemnizatorio, los abonados en concepto de seguros.

Art. 35º .- El agente que quedare incapacitado totalmente para el trabajo como consecuencia de circunstancias destinadas a la mencionada en el art. anterior, una vez agotados los beneficios que / el Regimen Escalafonario acuerde, percibirá una indemnización equivalente a un mes, ultimo de sueldo integro, por cada año/ de servicio que tuviera el agente a la fecha de producirse su incapacidad, debiendo tenerse en cuenta la Legislación vigente. Recibirá esta indemnización, siempre que no estuviere en/ condiciones de agogerse a la jubilación que correspondiere o/ cuando la misma no sea igual o equivalente al Cien(100 %) por cien de la jubilación ordinaria que le debiere corresponder.

Art. 36º .- Corresponderá a la Municipalidad, afrontar o reintegrar a favor de los derecho-habientes de los agentes fallecidos en el/ desempeño de comisión de servicio fuera de su habitual asiento, los gastos que demande el traslado hasta la localidad de/ el Calafate, de acuerdo con los aranceles para esta clase de/ servicios. Los deudos deberán acreditar mediante la documentación que establezca la Reglamentación respectiva, los gastos/ ocasionados por dicho traslado. Corresponderá ademas a la Municipalidad, hacerse cargo de los gastos de pasaje de un familiar directo del extinto o quien integre el nucleo familiar,/ o de lo contrario, administrar movilidad oficialm u ordenes de pasajes.

/// 9.-

Art. 37º .- Si el agente fuere declarado cesante por supresión del cargo se le abonará dentro de los TREINTA(30) días del cese, una / indemnización de acuerdo con las siguientes normas:

a) Hasta cinco(5) años de antiguedad, el cien por ciento(100%) dela ultima remuneración mensual, por cada año de antiguedad.

b) Con más de cinco(5) años y hasta diez(10) años de antiguedad, el noventa por ciento(90 %) de la ultima remuneración mensual, por cada año que exceda de los cinco años.

c) Mas de diez(10) años y hasta quince(15) años de antiguedad el ochenta por ciento(80 %) de la ultima remuneración mensual, por cada año que exceda los diez años.

d) Mas de quince y hasta veinticinco años de antiguedad, el / setenta por ciento(70%) de la ultima remuneración mensual/ por cada año que exceda de los quince años.

Las escalas precedentes, son acumulativas y no será computada la antiguedad que exceda de los veinticinco años.
Si las funciones del cargo a suprimirse, fueran absorbidas por otra unidad organica a crearse o ya existente, el agente de // planta permanente deberá ser reubicado, salvo que este optase, por recibir esta indemnización.

Art. 38º .- El agente indemnizado, en caso de reintegrarse a la Municipalidad, deberá devolver la diferencia que resulte entre la cantidad que se le hubiere abonado en concepto de indemnización y / el monto que hubiere percibido, si durante el lapso que permaneció cesante, hubiera cobrado mensualmente la retribución en/ base a la cual se lo indemnizara, el reintegro de esa diferencia podrá efectuarlo mediante descuento de haberes, de acuerdo a la Reglamentación que se establezca.

CAPITULO X - DEL VESTUARIO :

Art. 39º .- Ropa de Trabajo: La Municipalidad entregará a sus trabajadores las prendas que se detallan a continuación, las que deberán // confeccionarse en tela de buena calidad y adecuada al uso del/ trabajo, de acuerdo a las funciones que desempeñan. El uso de/ las prendas es obligatorio. la calidad y adaptación, se convendrá entre la Municipalidad y el Sindicato:

a) Personal Femenino Administrativo: DOS(2) guardapolvos y DOS (2) camisas de primera calidad, por año.
b) Personal Femenino de Maestranza: DOS(2) guardaplovos tipo / grafa, guantes de Latex y UN(1) par de botas de goma tipo / paseo, por año.
c) Choferes de camiones y maquinas viales: DOS(2) mamelucos // sanforizados enterizos y sin costuras en la cintura, UNA(1) campera de abrigo, UN(1) par de Borceguíes de seguridad, UN (1) par de botas de goma, cada TRES años, UNA(1) capa de goma cada CINCO años y guantes de baqueta por año.
d) Obraros de obras y servicios Generales - Albañiles: DOS(2)/ mamelucos sanforizados, UNA(1) campera de abrigo, UN(1) par de Borceguíes de seguridad, UN(1) traje de agua, UN (1) par de botas de goma y guantes acorde a las tareas a realizar,/ por año.
e) Personal de Recolección de Residuos: Cuatro(4)mamelucos // sanforizados, Un (1) conjunto térmico, Un(1) traje de agua/ Un (1) par de botas de goma, Una(1) campera de abrigo,Dos// (2) pares de Borceguíes de seguridad y ~~xxxxxx~~guantes de calidad y acorde a las epocas de verano e invierno, por año.

/// 10.-

/// 10.-

f) Personal de Mecanicos, Gomeros, engrasadores, soldadores, chapistas, electricistas, automotores, etc: DOS(2) mamelucos sanforizados, Un(1) par de Borceguíes de seguridad, Una (1) campera de abrigo, Un(1) conjunto térmico y guantes, como así corresponda por las tareas que realiza cada agente por año.

g) Personal de Cementerio: Dos(2) mamelucos sanforizados, Un (1)/ delantal de grafa, Un(1) par de Borceguíes, Un(1) traje de agua guantes de latex, guantes de baqueta y mascara, según corresponda por año, Un par de botas de goma por año.

h) Inspectores de Transito: Una (1) campera liviana de primera calidad, Dos(2) pantalones, Dos(2) camisas de primera calidad, Un(1) pilotin para protección de lluvia, Una(1) campera de abrigo de// primera calidad, Un (1) par de Zapatos, Un(1) par de Borceguíes/ forrados en corderito de primera calidad, Dos(2) corbatas, Un(1) par de guantes de cuero forrados en corderito, por año.

i) Serenos: Un mameluco, Una camisa y Un par de Borceguíes por año Una capa de goma, cada cinco años, Un par de botas de goma, cada tres años, Una campera de abrigo cada año.

j) Choferes de vehículos livianos: Un Blaizer, Dos pantalones de // primera calidad, Un mameluco sanforizado, Un par de zapatos, Un/ par de Borceguíes de seguridad por año y Un par de Botas de goma cada tres años.

k) Personal de Topografos - Inspectores de tierras: Un par de Borceguíes de primera calidad, Un para de guantes forrados en corderito y Una campera de abrigo.

l) Personal de Inspectores de Comercio - Bromatologia: Una campera/ de primera calidad, Dos pantalones de corderoy, Un par de borceguíes forrados en corderito, Un par de zapatos de primera calidad, Un par de guantes de cuero forrados en corderito, por año.

m) Personal Masculino Administrativo: Un saco Blaizer, Dos pantalones de vestir de primera calidad por año, al personal que realiza tareas de atención al público.

La Municipalidad deberá suministrar, a los agentes que realicen tareas que requieran elementos de protección, por razones de seguridad, todos los elementos que fijan las leyes en vigencia y las normas de seguridad habituales, como guantes, botines de seguridad(// con empeine de acero), cascos protectores, mascaras de soldar, antigas, antiparras, delantales, herramientas antichispas, polainas, etc. La Municipalidad deberá comtemplar la entrega de herramientas y/o elementos de trabajo, acorde a la tarea que realiza cada sector las mismas deberán ser entregadas a cargo del agente responsable.
La reglamentación de los períodos de entrega, uso y control de las prendas, como asimismo la incorporación de nuevos agentes a la enumeración precedente, estará a cargo de la Comisión Paritaria Municipal.
Las prendas devueltas por el personal, que esten fuera de uso, serán entregadas a las entidades de beneficencia.

CAPITULO XI - DE LA CAPACITACION DEL AGENTE:

Art. 40º .- A partír de la vigencia del presente Reglamento Escalafon, la Municipalidad otorgará anualmente becas para capacitación de los agentes a traves de los cursos que sean declarados de interes para el/ Municipio. Las mismas serán acordadas previo informe de la Comisión Paritaria Municipal, ajustandose a las condiciones que se establecen a continuación:

1) Las becas se otorgarán unicamente a los trabajadores que tengan como mínimo, una antiguedad de cinco(5) años continuados en la/ Municipalidad, inmediatamente al de la postulación de la beca. Estas becas consisten en un permiso con goce de las remuneraciones que establecen el presente Estatuto Escalafón y sus futuros reajustes.

/ / / 11.-

2) Por cada cincuenta(50) agentes, se otorgará una beca, debiendo la Comisión Paritaria Municipal distribuir las mismas en forma proporcional y equitativa entre los agentes de las carreras existentes.
Se deberá tener en cuenta:
a) La aptitud del agente postulante para realizar los cursos, según sus antecedentes.
b) El plazo de duración de los estudios.
c) Para obtener becas, los agentes deberán estar desempeñándose en tareas análogas a los cursos a realizar.
d) En el supuesto que haya exeso de postulantes para cubrir una determinada beca, luego de las preferencias citadas precedentemente, se tendrá en cuenta las siguientes premisas:
1) El mejor promedio de calificaciones obtenidos en los últimos tres(3) años de servicio en la Municipalidad.
2) La antiguedad que el agente compute por servicio prestado en la Municipalidad.
e) El agente becado gozará del beneficio a partir del año lectivo del curso que le corresponde, hasta la terminación del mismo, comprendiendo los éxámenes de fin de curso, debiendo después reintegrarse inmediatamente a sus tareas.
f) No se otorgará una nueva beca, al agente que haya aprobado la totalidad de las materias del curso que realizó como becado. /no/
g) En caso de un movimiento de huelga estudiantil o docente, que se prolongue por más de cinco(5) días corridos o de cualquier otra que interrumpa el normal funcionamiento de la casa de estudios, el becado deberá reintegrarse a la Municipalidad, hasta que desaparezca la interrupción, salvo que el curso se desarrolle fuera de El Calafate.
h) El agente tendrá obligación de acreditar ante la Comisión Paritaria Municipal, el correcto rendimiento de todos los exámenes parciales y finales que correspondan al curso que realiza.
i) Deberá acreditar asimismo, una asistencia regular no menor del ochenta y cinco por ciento (85%).

3) Todo agente que fuera becado por la Municipalidad y haya aprobado el curso correspondiente, estará obligado a continuar prestando servicios en la misma por el termino de ~~Seis~~Cinco (5) años. En el supuesto que el agente dejase de prestar servicios por causas que le fueren imputables, deberá reintegrar a la Municipalidad todos los gastos que origino el usufructo de la beca, los que se le actualizarán a la fecha del reintegro, de acuerdo al indice de mayor costo de vida y/o el que lo reemplaze.

4) Igualmente la Municipalidad otorgará, bajo la modalidad de Comisión de Servicio, permiso para asistir a cursos de capacitación, perfeccionamiento o entrenamiento, que no exceda de Treinta(30) días cada uno.
Dicho permiso de concederse se hará bajo las condiciones establecidas en el Punto 2) del siguiente artículo, con excepción del cupo para el otorgamiento, incisos a)c)f) h) e i) y el punto 3).

CAPITULO XII - DE LA JORNADA DE TRABAJO:

Art. 41º .- Se considerará Jornada diaria de Trabajo, al lapso de Seis (6) horas corridas, totalizando Treinta (30) horas semanales.

CAPITULO XIII - DE LA COMISION PARITARIA MUNICIPAL:

Art. 42º .- A partir de la vigencia del presente Regimen Escalafonario se crea la Comisión Paritaria Municipal, la misma estará integrada por Dos secretarios del Municipio, en representación del Departamento Ejecutivo, un representante del Honorable Consejo Deliberante, que constituya la primera /

minoría del Municipio, siempre que dicho Bloque no ejerza/ la titularidad del Departamento Ejecutivo, en cuyo caso le corresponderá la representación al Bloque mayoritario en / el Honorable Consejo Deliberante y dos miembros designados por el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales.El Sindicato deberá designar dos titulares y dos suplentes, para el caso de ausencia de los primeros.Los representantes del Sindicato, deberán tener dos(2) años de antiguedad inmediata anterior en la Municipalidad.

La Comisión Paritaria Municipal, tendrá como principal // tarea el perfeccionamiento y modernización del Regimen / Escalafón, tendiendo a que estas normas faciliten el constante mejoramiento de las relaciones laborales, que permitan alcanzar un alto grado de eficiencia en los trabajos y la revisión y ajuste del aspecto remunerativo.

Art. 43º.- Durante su gestión, los miembros que representan en la // Comisión, al personal, gozarán de las franquicias necesarias para el mejor desempeño de su función.

Art. 44º.- Será de competencia de la Comisión Paritaria Municipal:

a) Proyectar y proponer a la Municipalidad, para su /// aprobación, por iniciativa propia o a pedido de la / interesada, los reglamentos y normas necesarias para/ la mejor aplicación del presente Regimen Escalafón.
b) Dictaminar sobre todas las cuestiones y reclamos que se susciten como motivo de la aplicación o incorporación del presente REGIMEN Escalafón.
c) Vigilar el adecuado cumplimiento de las disposiciones del Regimen Escalafón, habiendo saber a la Municipalidad, las infracciones que advierta.
d) Darse su reglamento interno, el que será homologada// por la Municipalidad.
e) Proveer al perfeccionamiento del Regimen Escalafón / sugiriendo las medidas que sean necesarias a fin de / actualizar las definiciones de función y carrera, incorporando aquellas que sean útiles, ajustando la // evaluación de función y la ubicación de los agentes / asegurando la carrera de los mismos y tendiendo a lograr las exigencias demandadas por un mejor servicio.
f) Intervenir, informar y/o dictaminar en todos los casos en que el presente Regimen Escalafón lo determine.

Art. 45º .- La Comisión Paritaria Municipal, estará facultada para:

a) Citar a que concurran a su presencia, funcionarios / agentes, a quienes deban solicitar informaciones, asesoramiento, etc.
b) Requerir directamente por tramites documentados, a quien corresponda en las distintas dependencias de la Municipalidad, los informes que considere necesario para el mejor cometido de sus funciones.

CAPITULO XIV - DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL:

Art. 46º .- Queda reconocido como Día del Trabajador Municipal, el 08 / de Noviembre de cada año, a cuyo efecto la Municipalidad/// acordará Asueto Administrativo con goce de haberes a todo// el personal, con excepción del indispensable para la atención del servicio. Al mismo tiempo se concederá el franco compensatorio pertinente a los agentes que corresponda, a/ medida que el servicio lo permita. Dicho asueto se trasladará al ultimo día hábil de la semana.

CAPITULO XV - DEL REGIMEN DISCIPLINARIO:

Art. 47º .- Los agentes municipales no podrán ser objeto de medidas // disciplinarias ni privados de su empleo, sino por causa y procedimientos que en este Regimen Escalafonario se determinan. Los agentes comprendidos en el presente, se harán// pasibles por faltas o delitos que cometan, sin perjuicio / de las responsabilidades civiles y penales fijadas por Leyes respectivas, de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.
b) Suspención hasta Treinta (30) días.

/// 13.-

d) Cesantia.
d) Exoneración.

Art. 48º .- A los fines de las sanciones indicadas en los incisos a) b) c) y d) del art. anterior, se establece:

a) Apercibimiento: Corrección disciplinaria o advertencia conminatoria hecha por autoridad competente, con anotación en el// Legajo Personal del agente sancionado.

b) Suspención: Corrección disciplinaria laboral que significa// la interrupción de la relación de trabajo durante cierto lapso, sin prestación de servicios, computándose los días como corridos y con pérdida de toda retribución durante el tiempo que dure.

c) Cesantía: Correción disciplinaria consistente en el despido/ del agente, por negligencia en el desempeño de su función o/ por mala conducta.

d) Exoneración:Correctivo disciplinario que consiste en la destitución o despido del agente por la comisión de hechos delictivos, que imposibilitan incluso por razones de órden moral, la continuación en las funciones que ejercía.

Art. 49º .- Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas / en los Incisos a)y b) del artículo 48º, las siguientes:
a) Incumplimiento reiterado del horario fijado.
b) Inasistencias injustificadas que no exeden de cinco(5) días continuos en el año.
c) Falta de respeto a los superiores, a los subordinados o al// público.
d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
e) Realizar en lugares y horas de trabajo, tareas o actividades ajenas al servicio.

Art. 50º .- Son causas para la cesantía:
a) Inasistencia injustificada de mas de diez(10) días discontinuos en el año.
b) Falta reiterada en el cumplimiento de sus tareas y falta grave de respeto a un superior en la oficina o en acto de servicio.
c) Inconducta notoria.
d) Incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 6º, salvo aquellos cuyo cumplimiento de lugar a las sanciones establecidas en el art. 47º
e) Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas en el art.7º.-
f) Abandodo de Servicio sin falta justificada.
g) Incurrir en nueva falta, que de lugar a suspención, cuando el infractor haya totalizado Treinta(30) dias de suspención disciplinaria en los doce (12) meses anteriores.

Art. 51º .- Son causas para la exoneración:

a) Delito que no se refiera a la administracción cuando el hecho sea doloso.
b) Falta grave que perjudique material o moralmente a la Administracción Pública o intereses Municipales.
c) Delito contra la Administracción Pública.
d) Incumplimiento intencional de ordenes.

Art. 52º .- El Personal de la Municipalidad deberá cumplir con el horario oficial establecido, gozando de una tolerancia de DIEZ(10) minutos / sobre la hora de entrada,a partir de los Quince(15) minutos se // considerará 1/4 de falta, a partir de los Treinta(30) minutos 1/2 falta, pasados los Sesenta (60) minutos se considerará falta Sin/ aviso o con aviso según corresponda.

Art. 53º .- El Personal que durante el año calendario incurra en incumplimiento reiterado del horario será sancionado en la forma que a continuación se determina:

5º llegada tarde : Apercibimiento.-

6º llegada tarde : Un(1) dia de Suspención.-
7º llegada tarde : Dos(2) dias de suspención

/ / / 14.-

8º llegada tarde : Tres (3) días de Suspención.

9º llegada tarde : Cuatro(4) dias de Suspención.
10º llegada tarde : Cinco (5) dias de Suspención.

Art. 54º .- El personal que durante el año calendario incurra en inasistencias injustificadas se hará pasible, ademas del correspondiente descuento de haberes, a las sanciones que se determinan;

1º Inasistencia : Apercibimiento.

2º y 3º Inasistencia : Un(1) día de Suspención.

4º y 5º Inasistencia : Dos(2) dias de Suspención.

6º y 7º Inasistencia : Tres(3) días de Suspención.

8º y 9º Inasistencia : Cuatro(4) días de Suspención.

10º Inasistencia : Cinco (5) días de Suspención.

Art. 55º .- Las sanciones previstas en los artículos anteriores, se aplicarán previo informe por escrito del Jefe del Area inmediato a la Oficina de Personal.

Art. 56º .- Limitase a cuatro(4) por mes, por el tiempo total de cinco(5) horas como maximo, las salidas por causas particulares en horas de la Jornada diaria de labor, sin cargo a compensación. Pasando dicho lapso las mismas quedan sujetas, sis excepción, a la correspondiente compensación horaria.

Art. 57º .- A los agentes que demostraren un grado de ebriedad en horario de // trabajo se le solicitará la aplicación, una vez comprobado por medico oficial, las siguientes sanciones:

a) 1º Vez : Tres (3) dias de Suspención.

b) 2º Vez : Seis (6) días de Suspención.

c) 3º Vez : Cesantía.

Art. 58º .- Están facultados para aplicar las sanciones de apercibimiento y suspención, las siguientes autoridades:

a) Apercibimiento y hasta Dos(2) días de suspención: Jefe de Departamento.

b) Hasta ~~Xxxx(xx)~~ Cinco(5)días de suspención: Secretarios Comunales Secretario General del Honorable Concejo Deliberante, y Directores.

c) Hasta Diez(10) días de suspención: Intendente Municipal y Presidente del Honorable Concejo Deliberante.

La aplicación de las sanciones referidas en los Inc. a) b) y c), serán impuestas previo descargo del imputado.
Dichas sanciones podrán ser recurridas de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos Provincial vigente.

Art. 59º .- Las sanciones administrativas consistentes en suspención, cesantía/ y/o exoneración, serán aplicadas previa sustanciación del sumario / administrativo correspondiente, de la misma manera deberá determinarse para las suspenciones por mas de Diez(10) días, con excepción de las infracciones del art. 50º, inc. a).-

/ / / 15.-

Art. 60º .- A los efectos de graduar la sanción, se deberán tener en cuenta los antecedentes personales, la falta cometida, los atenuantes/ y agravantes que concurran, así como el perjuicio causado, no p/ pudiendo sancionarse sino una sola vez por el mismo hecho. La // acción disciplinaria se extinguirá por fallecimiento del responsable o por el transcurso de un(1) año, a contar de la fecha de la comisión de la falta, ello sis perjuicio del derecho de la / Administracción Municipal, de reclamar los daños y perjuicios / que haya sufrido como consecuencia de la falta cometida.

Art. 61º .- A los efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en el art. 58º,inc. a)los jefes de Dto. deberán dictar disposiciones a tal sentido, al igual que el inc.b), los Secretarios y Secretaraio General Del Concejo Deliberante.Las sanciones previstas en el inc. c) se aplicarán por Resolución y/o Decreto, del Intendente o Presidente del Concejo Deliberante.

CAPITULO XVI - DEL SUMARIO:

Art. 62º .- La formación del sumario será ordenado por el Intendente Municipal o por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, de / oficio o por denuncia escrita o verbal de agentes de la Municipalidad o de particulares y se sustanciará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Regimen Escalafonario.

Art. 63º .- Corresponde al Departamento de Sumarios, la instrucción de los/ sumarios destinados a esclarecer y determinar la responsabilidad de los agentes Municipales en los casos de faltas cometidas por/ los mismos.

Art. 64º .- Dispuesta la instruccion de un Sumario, actuará como Instructor sumariante el Jefe del Dto. Sumarios, quien designará un Secretario Requeriran el imforme sobre los antecedentes y el concepto del imputado y realizarán todas las diligencias que resulten pertinentes al esclarecimiento del hecho o conducta que lo motivara, debiendo las distintas dependencias Municipales, prestar/ la colaboración que le sea requerida, con la celeridad necesaria para el cumplimiento de dicho cometido.

Art. 65º .- El personal presuntivamente incurso en falta podrá ser suspendido co caracter de preventivo, por la autoridad administrativa competente y cuando ese alejamiento sea necesario para esclarecer los hechos o motivos de investigación, o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de las actuaciones, por// el termino de Trenta(30) días. Si en el transcurso de dicho lapso de suspención, no se hubiera dictado resolución y subsistieran las causales antes mencionadas y/o comforme a lo actuado,// resultará Prima facie, responsable el agente, dicha suspención/ podrá prorrogarse hasta Noventa(90) días, en lapsos de Treinta (30) días. Si la sanción definitiva no fuera privativa de haberes, o en su defecto le serán pagados en la proporción corres-/ pondiente.

Art. 66º .- Cuando el agente fuera declarado cesante o exonerado, no tendrá derecho a la percepción de haberes por el tiempo que duró la suspención.

Art. 67º .- La instrucción del Sumario o Suspención preventiva, no obstará/ al ascenso que pudiera corresponderle al agente en su carrera / administrativa, si no se demostrase su culpabilidad.

Art. 68º .- No podrá aceptarse la renuncia al cargo, ni acordarse licencia, jubilación o retiro, al agente sumariado, hasta tanto no se haya dictado la resolución que esclarezca definitivamente los hechos investigados.

Art. 69º .- Cuando en la instrucción surgieran indicios de la existencia de algún delito de acción Pública, o cuando mediaren razones de seguridad o interes público, el Dto. Sumarios, comunicará tal circunstancia a la Asesoria Letrada, a efectos de su investigación, intervención, para la promoción de las acciones que correspondan.

/ / / 16.-

/ / / 16.-

Art. 70º .- El agente sometido a Proceso Judicial, puede ser suspendido precautoriamente hasta tanto recaiga sobreseimiento definitivo profesional o reclame su libertad por falta de mérito, en caso de excarcelación/ se podrá disponer su reintegro, siempre que el hecho causante del // proceso no sea de naturaleza dolosa ni se encuadre en las incompatibilidades ni prohibiciones del presente Regimen.

Art. 71º .- Si el trabajador imputado fuera sobreseido definitivamente o provisoriamente, en razón de una denuncia efectuada por el Municipioen su// caracter de empleador, o fuera ésta destinada, se le deberá reincorporar al trabajo y satisfacer de la suspención precautoria, siempre que el agente no tuviera sanción por el hecho que se le imputa.

Art. 72º .- Si la suspención precautoria se efectuara por denuncia realizada por/ terceros o en actuación de oficio de la autoridad competente y se diese el caso de privación de la Libertad del trabajador, el Municipio / no estará obligado a pagar la remuneración por el tiempo que dure la/ suspención de la relación laboral, salvo que se trate de hecho relativo o producido en ocasión del trabajo y el agente fuera sobreseido o/ absuelto, siempre que no tuviera sanción administrativa por el mismo hecho.

ARt. 73º .- El imputado podra recusaral instructor y este deberá excusarse de intervenir en el sumario cuandomediaren algunas de las siguientes circunstancias respecto del imputado o del denúnciante:

a) Parentesco dentro del cuadro de consanguinidad o del segundo grado de afinidad.
b) Interes directo o indirecto en el resultado del sumario.
c) Ser acreedor, deudor o fiador.
d) Amistad intima o enemistad manifiesta.
e) Tener comunidad de intereses con alguna de las partes.

Art. 74º .- Las recusaciones y excusaciones serán resueltas en forma inapelable// por la Junta de Disciplina Municipal.

Art. 75º .- Si resulta desfavorable la recusación o excusación, se devolverán las actuaciones al instructor que atendiera originalmente, si por el contrario se hace lugar, se procederá a la designación de un nuevo instructor.

Art. 76º .- Las notificaciones a los imputados y testigos, se practicarán personalmente, dejando constancia en el sumario, por cedula, por telegrama colacionado, o ppr carta certificada con aviso de retorno.

Art. 77º .- El sumario será secreto hasta el momento en que se formulen en forma concreta los cargos existentes contra el imputado, la obligación de mantener este secreto se extiende al personal que intervenga en su /// tramitación y al que, por cualquier motivo, tenga conocimientos de hechos o circunstancias vinculadas al mismo.

Art. 78º .- La denuncia podrá ser verbal, en cuyo caso deberá labrarse el acta correspondiente, o por escrito, En ambos casos se deberá consignar una / relación circunstanciada del hecho denunciado, con expresión de tiempo lugar, medios empleados y actuaciones administrativas en que constare, exigiendose tambiem al denunciante que constituya domicilio. El denunciante deberá aportar asimismo, los elementos de prueba correspondientes, si los tuviera.

Art. 79º .- Toda actuación o providencia incorporada al sumario, deberá ser debidamente tomada, consignandose lugar, fecha y hora, con aclaración de Firma y en lo posible serán hechas mediante escritura a amquina.Las raspaduras, enmiendas o interlineaciones, en que se hubiera incurrido durante el acto, serán salvadas al pie del acta y antes de las respectivas/ firmas, no podrán dejarse claros o espacios de ninguna naturaleza, antes de las firmas.

Art. 80º .- El acta de interrogatorio será firmada por los intervinientes en todas las fojas, indicandose en la ultima el numero de fojas utiles que comprende la declaración. Si el declarante no pudiera o no quisiera firmar se hará constar así al pié de la declaración.

Art. 81º .- Todos los interrogatorios deberán encabezarse con indicación del lugar fecha y hora, nombre y apellido del compareciente, identificación, ocupación, estado civil, domicilio y constancia de haberle requeridos juramento de decir la verdad de cuanto fuera preguntado. Al imputadoo presunto autor o responsable, no podrá exigirsele el juramento expresado.

Art. 82º .- Las preguntas serán siempre claras y precisas, y relacionadas al asunto que se investiga. El declarante dictara por sí mismo sus declaraciones/ pero no podrá traerlas escritas de antemano.

Art. 83º .- Concluido el acto y si el interrogadp se negare a leer la declaración, el sumariante procederá a su lectura en voz alta y clara, dejando expre

/// 17º

-sa constancia de ello.El declarante deberá manifestar si se ratifica de su contenido o si por el contrario tiene algo que añadir o enmendar. Si por el contrario no se ratifica en todo o en parte, se hará constar en forma al hecho y las causales invocadas, pero en ningún caso testará lo escrito, sino que las nuevas manifestaciones se agregarán a continuación de lo actuado, relacionando cada punto con lo que conste mas arriba, o sea objeto de modificación. En este acto el instructor le hará saber que puede declarar sobre el asunto, cuantas veces quiera y lo considere conveniente y el estado del sumario lo permita.

Art. 84º .- El sumariante, practicará las diligencias propuestas por el denunciante o por el inculpado. En caso de no considerarlas procedentes, deberá dejar constancia fundada de su negativa.

Art. 85º .- Cuando las declaraciones obtenidas en un sumario, discordaran acerca / de un hecho o circunstancia, que convenga dilucidar, se tratará en los interrogatorios de aclarar la discrepancia y en ultimo caso, el ins/// tructor prodederá a efectuar los careos correspondientes.

Art. 86º .- El instructor deberá incorporar al sumario, todo dato, antecedente, // instrumento o información que del curso de los interrogatorios surjan como necesarios o convenientes para el esclarecimiento de los hechos o individualización de los responsables. A tal efecto y de la forma que/ corresponda podrá recabar el concurso de los demas organismos de la administracción.

Art. 87º .- Para prestar declaraciones indagatorias, el imputado deberá ser citado con una anticipación no menor de veinticuatro(24) horas, si no concu-/ rriera sin acreditar causa justa, se procederá a proseguir con las restantes diligencias que sean necesarias para completar la instrucción / del sumario.

Art. 88º .- La negativa de declarar del imputado o sumariado, no será considerado prueba en contra del mismo, aunque podrá valer como presunto, rrespecto de su culpabilidad, si concurriera otros indicios que reunieran los caracteres de graves, precisos y concordantes.

Art. 89º .- La confesión expresa del imputado, constituirá plena prueba en su contra, pudiendo con ella cursarse la instrucción del sumario, salvo que/ de los restantes elementos de prueba incorporados al mismo, surja la / conveniencia de continuar con su instrucción hasta el total esclarecimiento del hecho investigado.

Art. 90º .- El instructor del sumario deber a disponer el cierre del mismo dentro de los diez (10) días de su iniciación y dará intervención al Asesor/ Letrado, previo a formular las conclesiones que resulten de lo actuado.El Asesor deberá expedirse dentro de las veinticuatro(24) horas,// con relación a los aspectos formales del sumario. El sumario pasará// nuevamente al instructor, a los fines de formular las conclusiones / que resultan de lo actuado, diligencia que deberá realizar dentro de las cuarenta y ocho(48) horas. En este caso se dará vista al imputado para que presente su alegato de defensa sobre la base concreta de las acusaciones y cargos consignados en el informe del instructor, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.A este fin el imputado podrá ser // asistido por un letrado, dentro de las veinticuatro(24) horas de concluidas las actuaciones, el instructor las remitirá a la Junta de Disciplina, acompañadas del Legajo del agente sumariado y dará cuenta de ello a la autoridad que dispuso la instrucción del sumario.

Art. 91º .- En aquellos sumarios que en virtud de la cantidad de declaraciones // que deban tomarse, o las abúndantes diligencias que deben practicarse para el esclarecimiento de los hechos investigados, no sean suficientes los Diez(10) días estipulados en el Art. anterior, para el cierre del sumario el instructor deberá comunicar tal circunstancia en forma fundada, a los fines de que la autoridad que dispuso la instrucción,/ le acuerde el plazo establecido en virtud de las fundamentaciones expuestas sean estimadas suficientes.

Art. 92º .- La sustanciación de los sumarios administrativos que pudieran configurar delitos y aplicación de las sanciones pertinentes, en el orden administrativo, serán independientes de la causa criminal, con sujeción a las siguientes normas;

a) Cuando un sumario administrativo surgieran indicios de haberse cometido un delito, que de nacimineto a la acción pública, se procederán a formular la denuncia correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 164º del Codigo de Procedimientos en lo Criminal.

/// 18º.-

b) En lo supuesto aludido en el inciso a) anterior, solo podrá proseguirse la sustanciación del sumario , a los efectos de establecer la conducta del agente en el orden administratiso y determinar si le corresponde la aplicación de las sanciones disciplinarias , pero pendiente la causa criminal, no podrá dictarse résolución absolutoria.-

c)La resolución que se dicte en la causa criminal, no influirá necesariamente en las decisiones que adopta la administración y el sobreseimiento provisional o definitivo, así como la absolución de dicha causa, no habilitará al agente para continuar en el servicio civil, si el mismo fuera sancionado en el sumario administrativo.-

Art 93º .-Serán admisibles como pruebas de cargo y descargo, todos los medios previstos en el Código de Procedimientos en lo Criminal vigente en la provincia, no pudiendo exceder de cinco (5) el número de testigos propuestos por el imputado. Para el caso que fuera necesario la intervención de péritos, estos seran designados de oficio.-

Art 94º .-El agente que incurra en cuatro (4) inasistencias sin previo aviso, será intimado para que se reintegre a las tareas, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su notificación. Vencido este último término sin que el agente se hubiera reintegrado o formulado su descargo, se le considerará en situación de abandono del cargo, procediendo sin más trámites a concretar su cesantía. Si el agente intimado formulase descargo, se le instruirá el sumario administrativo, condicionándose el descuento de los haberes correspondientes a las inasistencias incurridas.-

Art 95º .-La intimación determinada precedentemente, se efectuará mediante telegrama colacionado o cédula , al domicilio que el agente tiene en el Legajo personal y que se considere subsistente mientras no exista formal comunicación de su cambio dado por el titular.-

Art 96º .-Si el agente se hallare en la Provincia, deberá remitir la documentación que prueba los justificados alegados en su descargo dentro del término de seis (6) días, contados a partir del día del vencimiento del plazo de intimación. Si se encontrase en cualquier otro lugar de la República Argentina, se aumentará dicho término a diez (10) días. Si se hallase en el extranjero, podrá anticipar telegráficamente el envío de los elementos probatorios, en cuyo caso el plazo para su remisión será de quince (15) días.-

Art 97º .-El Código de Procedimientos en lo Criminal, vigente en la Provincia de Santa Cruz, será de aplicación supletoria en lo que se oponga a las presentes disposicionas.-

CAPITULO XVII

De las Juntas de Disciplina:

Art 98º.-La Junta de Disciplina de la Municipalidad de El Calafate, estará compuesta por cuatro (4) miembros, integrados de la siguiente manera:

a) Dos (2) miembros representantes del Departamento Ejecutivo(El Secretario Municipal del área que corresponda el sumario a resolver y el Jefe de Personal).

b) Un (1) Concejal en representación del partido político que constituya la primera minoría en el Municipio, siempre que dicho partido no ejerza la titularidad del Departamento Ejecutivo. En este caso, le corresponderá la representación , al partido político mayoritario en el Honorable Concejo Deliberante.

c) Un (1) miembro en representación de la entidad gremial que nuclea a los trabajadores y empleados municipales (Sindicato de Obreros y Empleados Municipales).

La Junta de Disciplina deberá expedirse en las sanciones impuestas a los empleados municipales por un término mayor de diez (10) días, postergación del ascenso de la categoría, cesantía y/o exoneración, como así tambien en todos los sumarios que se sustancien. En los sumarios que involucren al personal del Honorable Concejo Deliberante, el Secretario General del mismo reemplazará al Secretario Municipal. A su vez de la misma forma se designaran cuatro (4) miembros suplentes, que reemplazaran por inasistencia o excusación a los miembros titulares.

Constituida la Junta de Disciplina, se procederá a la elección del Presidente de la misma, que resultará electo porsimple mayoría de votos. Con posterioridad se elegirá al VicePresidente con identico sistema. Electo el que fuere, el Presidente, procederá a prestar Juramento de acuerdo a la Constitución Provincial, las leyes y disposiciones vigentes, en prescencia de la mayoría/ de los miembros. Cumplido este acto, procederá este a tomar juramento al resto de los integrantes de la Junta, en identica forma. La Junta para sesionar, deberá contar con la presencia de Tres(3) de sus miembros.

Art. 99º.- Los miembros de la Junta de Disciplina podrán excusarse y/o ser / recusados exclusivamente por las causales previstas en el Art.// 100º.

Art. 100º.- Serán causales legitimas de excusación y recusación:

a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo por afinidad con el denunciante o imputado.
b) Tener pleito pendiente con el imputado o que el pleito lo tenga el conyuge o pariente consanguneo hasta el cuarto grado o/ a fin hasta el segundo grado inclusive de algún miembro de la Junta.
c) Ser haber o haber sido miembro de la Junta recusado, autor de denuncia o querrella contra el recusante o denunciado y querellado por este, con anterioridad a la iniciación de las actuaciones administrativas que dieran lugar a la intervención del cuerpo.
d) Poseer amistad intima o enemistad manifiesta con el denunciante o con el imputado.
e) Ser o haber sido tutor o curador del imputado.
f) Estar o haber estado bajo tutela o curatela del expresado en / el inc. anterior.
g) Tener sociedad o comunidad de intereses con el imputado, salvo que se trate de sociedades anonimas.
h) Haber recibido de parte del imputado o del denunciante beneficio de imporatncia, que despues de haberse iniciado el sumario respectivo, presentes o dadivas de cualquier valor por alguno/ de estos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
i) Ser acreedor, deudor o fiador del imputado o del denunciante.

Art. 101º.- Todo miembro de la Junta que se encontrase comprendido en alguna de las causales mencionadas en el artículo precedente, deberá excusarse. Asi mismo podrá hacerlo cuando existan otras causales/ que le impongan abstenerse de conocer en la cuestión, fundadas // en motivos graves de decoro o delicadeza. No será nunca motivo// de excusación el parentesco con otros funcionarios que intervengan en cumplimiento de sus deberes.

Art. 102º .-La recusación deberá aducirse por escrito, con expresa indicación de la o las causales correspondientes y de la prueba de que intente valerse dentro del segundo día de notificado el recusante, de/ la radicación del expediente en la Junta o en el caso de ser esta sobreviniente dentro de los dos(2) días de tomado conocimiento de la misma por el recusante, vencido dicho plazo, no se admitirá / recusación alguna.

Art. 103º.- La recusación se tramitará por vía incidental, no suspendiendo / la tramitación de la causa pricipal, a excepción del dictado de/ la Resolución definitiva. Deducida la misma, el Presidente de la Junta o su reemplazante, si aquel fuera recusado, correrá vistas del escrito pertinente al mismo, por el termino de un (1) día, / a fin de que este, informe sobre las causas alegadas. En caso de reconocer los hechos, la Junta, lo separará del expte., ordenando la incorporación del suplente que corresponda.

Art. 104º.- En caso de que en el informe mencionado precedentemente, el miembro recusado negare los hechos invocados por el recusante, se ordenará por intermedio del Presidente de la Junta o su reemplazante, si aquel fuera recusado la producción de la prueba ofrecida / en un termino que no excederá loscinco(5) días. Sustanciada la / misma o vencido el plazo mencionado, se girarán las actuaciones/ la Asesor Letrado del Municipio, para que emita dictamen dentro/ de los dos(2) días de su recepción, sobre el merito de lo actua-

Art. 105º .- Finalizadas las actuaciones administrativas por el sumariante, este deberá elevarlas a la Junta de Disciplina, en el termino fijado por el art. 90º del presente Regimen escalafonario.Recibido el expediente por el Cuerpo, el Presidente, hará conocer/ a el o a los imputados, la radicación del mismo, mediante notificación personal o por alguno de los restantes medios previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos.

Art. 106º .- Dentro del termino de los Dos (2) días de su notificación, el/ imputado podrá:

a) Ejercer el derecho de recusar a cualquiera de los miembros/ de la Junta conforme lo establecido en este Regimen Escalafonario.

b) Efectuar todas aquellas observaciones formales sobre el tramite del sumario que puedan afectar el derecho de defensa, / indicando expresamente, las medodas de prueba y/o diligencias que se hayan omitido, siempre que las mismas no hayan sido // ya deducidas en el descargo pertinente.

c) Pedir la recepción de la documentación relacionada con el sumario, cuya existencia no haya tenido conocimiento con anterioridad.

d) Alegar hechos nuevos, producidos con posterioridad al descargo, iniciando las pruebas que sean necesarias para acreditarlos.

Art. 107º .- Salvo el caso de la recusación que se tramitará atento a lo normado en los art.102º y 103º, de este Regimen, la Junta de Disciplina una vez presentado el escrito al que se refiere el art. 7 106º resolverá sobre las observaciones planteadas, admitiendolas o rechazandolas fundadamente y se expedirá sobre la producción/ de la prueba indicada por el imputado, ordenando la sustanciación de la misma por un período no mayor de Diez(10) días, el// que se podrá ampliar a otro termino similar, en caso extraordinario, la Resolución que recaiga no será recurrible.

Art. 108º .- Sin perjuicio a lo establecido en el art. precedente, la Junta podrá ordenar y diligenciar de oficio, las medidas para mejor/ proveer, que considere conducente para el debido esclarecimiento. La resolución que así lodisponga, deberá ser notificada al imputado en la forma prevista en el art. 105º.

Art. 109º .- Las diligencias probatorias a que se refieren los art. anteriores se tramitarán de cauerdo al procedimiento establecido en 7 este Regimen.

Art. 110º .- Cumplimentadas las medidas probatorias que hubiere ordenado la Junta, el Presidente dictará la providencia, pasando el expte. para que se dicte la Resolución definitiva. A partir de ese momento quedará cerrada toda discusión, y no podrán presentarse/ mas escritos, ni producirse pruebas.

Art. 111º .- Las providencias simples que solo tiendan a desarrollar el proceso, serán dictadas por el Presidente de la Junta o quien lo/ reemplace, en su caso, y no quieran otras formalidades que su/ expresión por escrito, fecha, hora, lugar y firma de quien la // emite.

Art. 112º .- Las Resoluciones interlocutorias deciden cuestiones que requieran sustanciación sobre algún art. o incidente planteado antes de la oportunidad prevista en el art. 110º. Ademas de los re-/ quisitos enunciados en el art. anterior,deberán contener:

a) Los fundamentos de la Resolución.

b) la desición expresa, positiva y precisa sobre las cuestiones planteadas.

Art. 113º .- La sentencias definitivas, se dictarán con sujeción a los sig/ guientes requisitos:

a) Consignarán lugar y fecha en que se produce el fallo.

b) Indicarán el nombre y apellido, numero de documento y lugar de prestación de servicios del o de los imputados, complices o encubridores.

c) Mencionar la falta investigada y el merito de la prueba producida en el curso del sumario y en su caso por ante de la/ Junta de Disciplina, conforme a lo dispuesto en este Regimen.

d) Se mencionarán asimismo, las conclusiones definitivas del / descargo del o los imputados.

e) Se resolverán las cuestiones relativas a:

1) la calificación legal de los hechos probados.

2) La fundamentación de la desición de la Junta en relación a la conducta de el o los imputados.

/ / / 21.-

3) Existencia de eximentes, atenuantes y/o agravantes.
4) En la parte dispositiva, determinará la absolución o sanción que corresponda, notificando en su caso ,su monto y especie.

f) Será firmada por la totalidad del Tribunal, salvo que el mismo hubiera actuado con el quorum minimo establecido en el Art 98º, pudiendo los mienbros disidentes dejar sentado su criterio expresamente, fundando su discrepancia,de la cuál se dejará constancia luego de transcribirse el voto de la mayoría y/ previo a la firma de la sentencia.

Art. 114º .-Los plazos para el divtado de la Esoluciones a la Junta, serán / los siguientes:
a) Providencia simple: Tres (3) días habiles.
b) Resoluciones interlocutorias: Cinco (5) días habiles.
c) Sentencia definitiva: Diez (10) días Habiles.
Todos estos terminos se contarán a partir del momento que el expediente queda en estado de dictar la desición correspondientes. En casos de que la Junta no lo estime necesario, podrá, por Resolución fundada, prorrogar por una sola vez, los terminos indicados en Cinco (5) días habiles.

Art. 115º.- Todas las resoluciones interlocutorias, como las sentencias definitivas, se decidiran por simple mayoría de votos, contandose uno por cada integrante de la Junta.En ningón caso losmienbros de l a Junta podrán abtenerse de votar. En caso de empate, decide el Presidente.

Art. 116º.- Las Resoluciones interlocutorias, como las sentencias definitivas que no cumplimenten los recaudos establecidos en los art,112º y// 113º, serán nulas, pudiendo declarar su invalidez de oficio, debiendo intervenir en el dictado de la nueva desición, los miembros suplentes o titulares que no hayan firmado la anterior, siendo valido el pronunciamiento con Tres (3) miembros como minimo.

Art. 117º.- Cuando la Junta dictará sentencia definitiva de cesantía o exoneración, remitira el expediente al Departamento Ejecutivo o al Presidente del Honorable concejo Deliberante, para que se dicte el Decreto pertinente, en el termino de Tres (3) días, teniendo siempre caracter vinculante, no pudiendo en ninguna circunstancia, mantener// en el puesto al agente objeto de la medida.

Art. 118º.- La sentencia definitiva recaida en el sumario, será apelable, me-/ diante la vía de demanda contencioso administrativa, que establece el Capitulo II de la Ley Provincial Nº 22.

CAPITULO XVIII - DE LAS LICENCIAS:

Art. 119º.- A partir de la fecha de vigencia del presente Regimen, los agentes Municipales que cuenten con el respectivo Certificado de aptitud// dofinitivo, tendrán derecho desde la fecha de su ingreso, a utilizar las licencias determinadas en el presente Regimen, salvo aquellas para las cuales se requiera una determinada antiguedad.En caso de que Certificado de aptitud sea de caracter provisorio, no// tendrán derecho a los previsto por afecciones o lesiones de largo tratamiento.

Art. 120º.- Los agentes tienen derecho a las Licencias, Justificaciones y franquicias que a continuación se detallan, de conformidad con la norma que en cada caso se indica:
I - Licencia Anual Ordinaria.
II- Licencia Especial para la Recuperación de la salud ypór maternidad.
III- Licencia extraordinaria.
IV- Justificación de Inasistencias.
V - Franquicias.

I - Licencia Anual Ordinaria.

Art. 121º.- La Licencia anual ordinaria se otorgará con goce integro de haberes siendo obligatoria su concesión y utilización de acuerdo a las normas y reglamentación vigente, acordandose la misma por año calendario.

/ / / 22.-

/ / / 22.-

a) Termino: el termino de ésta Licencia será fijado en relación con la antiguedad que registra el agente al 31 de Diciembre/ del año que le corresponda el beneficio y de acuerdo a la siguiente escala;
   1) Desde doce (12) meses y hasta Cinco (5) años de antiguedad Quince(15) días habiles, debiendo otorgar al personal el / proporcional sobre el que exceda los Seis(6) meses y no supere los Doce(12) meses.
   2) Mas de Cinco (5) añosy hasta Diez(10) años de antiguedad; veinte (20) días habiles.
   3) Mas de Diez (10) años y hasta Quince(15) años de antiguedad veinticinco (25) días habiles.
   4) Mas de Quince (15) años y hasta Veinte(20) años de antiguedad: Treinta (30) días hábiles.
   5) Mas de Veinte (20) años de antiguedad:Treinta y Cinco (35) días hábiles.

b) Fecha de utilización:
   A los efectos del otorgamiento de esta Licencia, se considerará el período comprendido en tre el 20 de Diciembre del año/ que corresponda y el 20 de febrero del año siguiente. Esta licencia deberá usufructuarse dentro del lapso antedicho y se/ concederá en todos los casos, conforme a las necesidades del/ servicio.Dicho período se considerará como receso ~~xxxxxxx~~Funcional~~x~~, disponiendo que todo o la mayor parte del personal/ use la licencia que le corresponda, en dicha epoca.Las excepciones a la presente serán resueltas por la autoridad facultada a conceder licencia.

c) Billete de pasaje o reintegro del mismo:
   El agente tendrá derecho a un (1) billete de pasaje o su equivalente en efectivo, conforme a la tarifa en ~~esxos~~ momentos/ del vuelo nocturno ida y vuelta~~xxx~~ hasta la ciudad de Buenos/ Aires, esta beneficio se concederá en el mismo ~~mexmento~~ de // otorgar la Licencia Anual Ordinaria, siendo el tramo de reintegro Rio Gallegos - Buenos Aires - Rio Gallegos.

d) TRANSFERENCIA:
   La Licencia anual podrá ser transferida integra o parcialmente, al año siguiente por la autoridad facultada a ~~x~~cordarla,/ cuando concurran circunstancias fundadas en razón de ~~sx~~rvicio, que hagan imprescindible adoptar esa medida, no pudiendo aplazarse por más de un año.A pedido del interesado podrá fraccionarse en Dos (2) períodos, facilidad aplicable inclusive en forma independiente a las Licencias acumuladas.

e) LICENCIA S~~I~~MULTANEA:
   Cuando el agente sea titular en mas de un cargo en Organismos de la Administracción Pública, ya sea Provincial o Municipal/ siempre que las necesidades de servicio permitan, se les concederán las licencias en forma simultanea, ~~xx~~ igual criterio se aplicará en los supuestos en que el conyuge del agente municipal, preste servicios en algún organismo del Estado.

f) ANTIGUEDAD MINIMA PARA INGRESANTE O REINGRESANTE:
   El personal deberá hacer uso de la Licencia a partir del período indicado en el inc. b), siguiente a la fecha de ingreso o reingreso en la Administracción Pública Municipal, siempre que con anterioridad a la indicación de dicho período,/ haya prestado servicio por un lapso no inferior a ~~xxix~~ Doce/ (12) meses. De registrar una prestación menor, el derecho de la licencia recien le alcanzará en el período subsiguiente,/ oportunidad en que se le otorgará juntamente con los dias de licencia que le correspondan, la parte proporcional del tiempo trabajado en el año de su ingreso y/o reingreso. A ese efecto se computará una doceava(1/12) parte de la licencia // anual ordinaria, que corresponderá por cada mes o fracción / mayor de Quince(15) días trabajados. Se tomarán en cuenta en el total resultante las cifras enteras de días, desechandose las infracciones inferiores a cincuenta (50) centésimos y / computandose como un (1) día las que excedan esa proporción/ Este punto no será de aplicación a los efectos de la determinación de la antiguedad minima para el otorgamiento de la / licencia anual establecida en el art. 121º,inc.a)apartado I.

/ / / 23.-

/ / / 23.-

g) ANTIGUEDAD COMPUTABLE:
Para establecer la antiguedad del agente se computarán los años de servicios prestados en Organismos del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Organismos o Entidades interestatales, en entidades privadas y por cuenta propia. A los fines del reconocimiento de la antiguedad acreditada en entidades / privadas y hasta tanto la correspondiente Caja extienda las / respectivas Certificaciones, los agentes deberán presentar // una Declaración Jurada acompañada con una constancia extendida por el o los Empleadores en la que se Certifiquen los servicios prestados a partir de los dieciseis(16) años. El reconocimiento de la antiguedad de los servicios prestados por // cuenta propia(trabajadores independientes) Profesionales y/o empresarios, solo serán procedentes en base a las constancias que acreditan la efectifización de aportes efectuados en la / Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autonomos.

h) JUBILADOS Y RETIRADOS:
Al Personal Jubilado o Retirado, que ocupe cargos en la Administracción Municipal, se le computará, a los efectos del inc. a) "Terminos", la antiguedad que le fuera considerada para obtener el beneficio de la pasividad. A este fin se tendrán en / cuenta unicamente los años de servicio activo.

i) PERIODOS QUE NO GENERAN DERECHO A LICENCIAS:
No se otorgará Licencia Anual Ordinaria por los perfodos en / que el agente no preste servicio por hallarse en uso de Licencia sin gocede sueldo o con goce del Cincuenta (50) por ciento de los haberes. Tampoco se otorgará por los perfodos que / el agente se encuentre en uso de Licencia Gremial o incorporado a las Fuerzas Armadas, de Seguridad o Policiales o en uso/ de las Licencias previstas en el art. 126º inc. a) Apartado / II "Ejercicio Transitorio de Otros Cargos" y "Cargos de Mayor Jerarquia".

j) POSTERGACION DE LICENCIA PENDIENTE:
El agente quen no pudiere haber gozado de la Licencia Anual / Ordinaria en el Perfodo correspondiente por iniciar Licencia por afección o lesiones de largo tratamiento, accidente de // trabajo, o erfermedad profesional, maternidad o investigación cientifica, tecnica o cultural o incorporación a las Fuerzas Armadas, de seguridad o policiales, mantendrán el derecho que le hubiere quedado pendiente y deberá usufructuarla dentro de los Doce(12) meses en que se produzca su reingreso al servicio.

k) INTERRUPCIONES:
La licencia anual ordinaria, solo podrá interrumpirse por afecciones o lesiones de corto tratamiento, para cuya atención se/ hubieran acordado mas de Cinco(5) dfas, por afecciones o lesiones de largo tratemiento, enfermedad profesional, maternidad o razones de servicio. En esos supuestos, excluidas las causales de razones de servicio y maternidad, el agente deberá continuar en uso de la licencia interrumpida, en forma inmediata al alta del medico respectivo, cualquiera sea el año calendario en que se produzca su ingreso al trabajo. En ninguno de los casos se considerarán que existan fraccionamientos.

l) DEL PAGO DE LICENCIAS:
Al agente que presente renuncia a su cargo o sea separado de// la administracción municipal por cualquier causa, se le liquidará el importe correspondiente a la licencia anual ordinaria/ que pudiere tener pendiente de utilización, incluida la parte/ de la licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja, la que se estimará mediante// el procedimiento previsto en el inc. f)"Antiguedad minima para ingresante o reingresante". En el caso de que la liquidación / se demorára por causa no imputable al agente, esta se efectuara en base a la categoria en que se revistaba en oportunidad// de su egreso y de acuerdo a la remuneración correspondiente a la misma en la fecha de pago.

/ / / 24.-

m) DERECHO - HABIENTES:
En caso de fallecimiento del agente, sus derecho-habientes, percibiran las sumas que pudieran corresponder por las licencias anuales ordinarias no utilizadas, según el procedimiento previsto en el inc.l) "Del pago de las Licencias".

II - LICENCIAS ESPECIALES PARA LA RECUPERACION DE LA SALUD Y POR MATERNIDAD:

Art. 122º.- Las Licencias especiales se acordarán por los motivos que se consignan y conforme a la siguientes normas:

a) Afecciones o Lesiones de Corto Tratamiento:
Para la atención de afecciones o lesiones de corto tratamiento que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas operaciones quirurgicas menores, se concederán hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción de haberes.
Vencido este plazo, cualquier otra licencia que sea necesario acordar en el curso del año para las causales enunciadas, será sin goce de haberes.

b) Enfermedad en horas de labor:
Si por emfermedad, el agente debiera retirarse en horas de servicio, se considerará el día como licencia por emfermedad de corto tratamiento si hubiere transcurrido media jornada de labor y se le concederá permiso de salida sin recepción horaria, cuando hubiere trabajado mas de media jornada.

c) Afección o lesiones de largo tratamiento:
Para la atención de afecciones o lesiones de largo tratamiento que inhabiliten para el desempeño del trabajo y para los casos de intervenciones quirurgicas no comprendidas en el inc. a) del presente art. "Afecciones o lesiones de corto tratamiento", se acordará hasta un (1) año con goce integro de haberes y un (1) año mas con el cincuenta por ciento(50%) y un(1) año sin goce de haberes. Vencido este ultimo plazo quedará extinguida la relación laboral. Para el otorgamiento de esta Licencia, no será necesario, agotar previamente los cuarenta y cinco (45) días a que se refiere el inc. a)"Afecciones o lesiones de Corto tratamiento".

d) Accidentes de trabajo:
Por cada accidente de trabajo o emfermedad profesional, se concederá hasta Dos(2) años con goce integro de haberes, Un (1) año con el cincuenta por ciento (50%) y Un (1) año sin goce de haberes. Vencido este termino, quedará extinguida la relación laboral. Los sueldos percibidos en virtud del presente inc., no son deducibles de los montos que por aplicación de otras disposiciones legales corresponda abonar en concepto de indemnización por dicha causa.

e) Incapacidad:
Cuando se compruebe que las lesiones o emfermedades por las que se hubiere acordado licencia con arreglo a lo previsto en los incisos c) y d) del presente art., son irreversibles o han tomado un caracter definitivo, los agentes afectados serán reconocidos por una Junta Medica del servicio de Reconocimientos Medicos de la Municipalidad, la que determinará el grado de capacidad laborativa de los mismos, aconsejando en su caso, el tipo de funciones que podrán desempeñar, como asimismo tambiem el horario a cumplir. El que no podrá ser inferior a cuatro (4) horas diarias. Esta excepción se acordará con goce integro de haberes por un lapso que no podrá extenderse por mas de Un (1) año en todo el curso de su carrera. En caso de que la incapacidad dictaminada sea total, se aplicaran las Leyes de Seguridad Social.

f) Maternidad:
1.- La Licencia por Maternidad será otorgada por un termino de treinta (30) días anteriores al parto y ciento cincuenta (150) días posteriores al parto. Sin embargo, la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso, no podrá ser inferior a quince(15) días; El resto del perfodo total de Licencia, se acumulará al descanso posterior al parto.

/ / / 25.-

2.- En caso de nacimiento pretermino, se acumulará el descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado de modo de completar los ciento ochenta (180) días.
3.- En el supuesto de parto diferido, se ajustará la fecha inicial de la licencia, justificandose los dias previos que excedan treinta (30) días.
4.- Para el goce de esta licencia, la agente deberá acreditar / una antiguedad minima de seis(6) meses en el empleo.
5.- Toda agente tendrá derecho a una licencia equivalente a la post-parto a partir de que posea la guarda de menores, debidamente acreditada mediante certificación expedida por autoridad judicial o administrativa competente, siempre que hubiere iniciado los tramites de la adopción.

g) Atención de Hijos menores:
El agente cuyo conyuge fallesca y tenga hijos menores y hasta / siete(7) años de edad, tendrá derecho a treinta (30) días corridos de licencia, sin perjuicio de la que le corresponda por duelo.

h) Atención del grupo familiar:
La licencia extraordinaria por atención de familiar emfermo se otorga, cualquiera sea la antiguedad del agente, con goce integro de haberes. El termino de esta licencia no podrá exceder / de treinta (30) días corridos, continuos o discontinuos, por / año calendario y se otorgará cuando sea necesario que el agente consagre la atención de su persona a la de un familiar emfermo del grupo familiar constituido en el hogar o no, siempre que se compruebe por el jefe de Reconocimientos Medicos Municipal,/ la emfermedad del familiar y la necesidad de su asistencia y se manifieste, por el agente bajo Declaración Jurada que no existe otro familiar que lo pueda reemplazar. Con el dictamen del Jefe de Reconocimientos Medicos, esta licencia, podrá prolongarse // por Treinta (30) días más. El derecho de esta licencia extraordinaria subsiste aunque el familiar este hospitalizado o no, // esta licencia afecta la calificación en el Rubro "Asistencia y Puntualidad".

i) Incompatibilidades:
Las licencias comprendidas en este art., son incompatibles con el desempeño de cualquier función Pública o Privada. La incompatibilidad de este orden, dará lugar al descuento de los haberes devengados durante el período de licencia usufructuado, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 123º El otorgamiento de laslicencias especiales para tratamiento de la salud, se ajustará a las siguientes disposiciones, y el agente tendrá hasta el cincuenta por ciento (50%) del horario laboral, para/ solicitar dichas licencias:

a) Organismo competente:
Será de competencia del Servicio de Reconocimientos Medicos de la Municipalidad, la concesión y fiscalización de las licencias comperndidas en el art. 122º, así como tambien la reducción horaria y el cambio de tareas o destino previsto en los incisos / e) Incapacidad y f) Maternidad.

b) Certificados de aptitud Psicofisica:
Reconocimientos Medicos, es la unica autoridad competente para expedir al aspirante, el certificado de aptitud requerido para ingresar a la administracción municipal. Si del correspondiente examen surgieran reparos para otorgarle el certificado definitivo de aptitud, podrá extenderse uno de caracter provisorio renovable periodicamente, por lapsos que en total no excedan los // ciento ochenta (180) días corridos, a cuyo vencimiento, corresponderá expedirse en forma definitiva sobre la aptitud psicofisica del agente. En caso de que el dictamen medico determinara/ que no reune las condiciones spicofisicas requeridas para el cargo, deberá dejarse sis efecto la designación.

c) Acumulación de períodos de licencia:
Cuando el agente se reintegrare al servicio, agotado el termino máximo de la licencia prevista en el art. 122º, inc. c "Afecciones o lesiones de largo tratamiento", no podrá utilizar una nueva licencia de este caracter hasta despues de transcurridos Tres

/ / / 26.-

(3) años de servicio. Cuando dicha licencia se otorgue por períodos discontinuos, los mismos se irán acumulando hasta cumplir los plazos indicados, siempre que entre los mismos períodos no medien terminos de tres(3) años sin haber hecho uso de la licencia de este tipo.

d)Denuncia de accidente:
La denuncia de accidente de trabajo, deberá efectuarse de inmediato ante la dependencia en que se desempeña el agente y ante la autoridad policial, cuando esto ocurra en la vía Pública, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el accidente, salvo que por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas, no pudieran clumplimentarse en termino// dichas comunicaciones, en cuyo caso deberan realizarse inmediatamente de desaparecidas aquellas causas. Cualquier accidente sufrido por el agente en el trayecto de ida y regreso entre su domicilio y el lugar de trabajo, siempre que no hubiere sido interrumpido en beneficio del agente, será con // cargo al art. 122º inc. d) "Accidente de trabajo". La depencia donde revista el agente deberá remitir a la oficina de Personal, en forma inmediata, las actuaciones que se originen por cada accidente.

e) Gastos de asistencia:
En los casos comprendidos en el art. 122º, inc. d) "Accidente de trabajo", los gastos de asistencia medica y los elementos terapeuticos necesarios para la atención del agente, estarán a cargo del municipio, en todo lo que no sea solventado por los respectivos servicios sociales.

f) Prohibición de ausentarse:
Los agentes en uso de licencia prevista en los inc. a);c);d) y h) del art. 122º, no podrán ausentarse de su lugar de residencia o en su caso del familiar emfermo, sin autorización de la oficina de Personal. Previo informe al respecto de Reconocimientos Medicos. De no cumplir con ese requisito, la misma le será considerada sin goce de sueldo a partir de la fecha que se compruebe la falta, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 124º.- Si el otorgamiento de la licencia previsto en el art. 122º,inc. c)"Afecciones o lesiones de largo tratamiento" y d) "Accidente de trabajo determinara la necesidad del informe de una Junta// Medica, la misma deberá constituirse con Dos(2) Facultativos// del Servicio de Reconocimientos Medicos de la Municipalidad y Un (1) Medico en representación del paciente.Igual criterio se adoptará respecto de las derivaciones de agentes que deban ser asistidos en otros centros asistenciales y en el caso previsto en el Art. 122º inc. e) "Incapacidad". La referida Junta // Medica, deberá constituirse a requerimiento de la Municipalidad o del agente.

Art. 125º .- Sanciones:
Se considerará falta grave toda simulación o falsedad con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencias, el agente incurso en esta falta o en la de "Incompatibilidades"// será sancionado comforme al Regimen disciplinario vigente, igual procedimiento se seguirá con el funcionario medico que extienda Certificación falsa.

III - Licencias Extraordinarias:

Art. 126º .- Concepto: Las licencias extraordinarias serán acordadas con o // sin goce de haberes, conforme a las siguientes normas:

I.- CON GOCE DE HABERES.

a) Para rendir examenes:
La licencia por examenes se concederá por un lapso de veinte (20) días laborales a los agentes que cursen estudios terciarios o de post-grado, y doce (12) días laborables para los estudiantes de nivel secundario, en ambos casos por año calendario, siempre que los mismos se rindan en establecimientos de enseñanza oficial o en Universidades Privadas reconocidas por el Gobierno Nacional.Este beneficio será acordado en plazos /

/ / / 27.-

de hasta seis(6) días por cada examen de nivel terciario o postgrado y hasta tres (3) días para secundario. Al reintegrarse al/ servicio, el agente deberá presentar el o los comprobantes de haber rendido examen, extendido por el respectivo establecimiento/ educacional.

b) Para realizar Estudios o investigaciones:
Podrá otorgarse licencias para realizar estudios o investigaciones cientificas y tecnicas o culturales enel país o en el extranjero, cuando por su naturaleza, resulten de interes para el municipio.La duración de esta licencia no podrá extenderse por más de Un (1) año. El agente a quien se le conceda este beneficio, quedará obligado a permanecer en su cargo por un período igual al doble lapso acordado, cuando este supere los tres (3) meses.Asimismo, al termino de la licencia concedida, deberá presentar un trabajo relativo a las investigaciones o estudios realizados. En caso de que el agente pase a desempeñarse en un organismo de la Administracción Pública Provincial, si que medie interrupción de servicios siempre que los estudios realizados fueran de aplicación en la función que se le asignen en el nuevo destino, la obligación de la // permanencia se deberá cumplir en el mismo. El agente que no cumpliera el etrmino de permanencia obligatoria, deberá reintegrar el importe de los sueldos corrientes al período de licencia usufructuado. En caso de que el período de permanencia obligatoria, se cumpliera/ en forma parcial, los reintegros se efectuarán en forma proporcional. En ambos supuestos los reintegros deberán ser actualizados. Al agente que hubiera usufructuado esta licencia y fuera dado de baja sin justa causa, se le considerará cumplida la obligación de permenencia, deberá efectuarlos reintegros en la forma indicada precedentemente. Para tener derecho a esta licencia, deberá contar con una antiguedad ininterrumpida de Un (1) año en la administracción Municipal, en el período inmediato anterior a la fecha en que formulen el pedido correspondiente y será otorgada por el Intendante Municipal o Presidente del / Honorable Concejo Deliberante.

c) Matrimonio del agente o de los hijos:
Corresponderá licencia por el termino de Diez(10) días laborables al agente que contraiga matrimonio. Se concederá Un (1) día laboral a// los agentescon motivo del matrimonio de cada uno de sus hijos. En todos los casos deberán acreditarse estos hechos ante la oficina de // Personal.

d) Para actividades deportivas no rentadas:
La licencia por actividad deportiva no rentada, se acorderá comforme a las disposiciones de la ley Nacional Nº 20.596, o en las disposiciones que en su defecto se dicten en su futuro.

e) Servicio Militar obligatorio:
La licencia por servicio militar obligatorio, se otorgará con el cincuenta por ciento (50%) de los haberes. En caso en que los periodos/ de incorporación fueran superiores a los seis (6) meses, la licencia se extenderá hasta quince (15) días despues de la fecha de baja registrada en el Documento Nacional de Identidad y hasta cinco (5) días // posteriores a la fecha de baja, si el período fuera menor a ese lapso, o el agente declarado inepto o exceptuado. La extención de cinco (5)/ días a que se hace referencia, se considerará en días corridos y tendrá caracter optativo para el agente. Los días de viaje por traslado desde el lugar de asiento habitual de sus tareas, no serán incluidos en los terminos de licencia fijados precedentemente y se justificarán independientemente con el cincuenta por ciento (50%) de los haberes// Los recargos de servicio por causas imputables, se considerarán como licencias sin goce de haberes. Al agente que se incorpore para // cumplir el servicio militar obligatorio y se le asigne el caracter // de oficial en comisión, percibirá como unica retribución la correspondiente a su grado militar, salvo que esta sea inferior al cincuenta / por ciento (50%) de la retribución que percibe en el cargo civil, con arreglo a esta clausula, en cuyo caso deberá abonarse la diferencia.

/ / / 28.-

f) Para incorporación como reservista:
Al personal que en caracter de reservista, fuere incorporado transitoriamente a las fuerzas armadas o de seguridad, se le acordará licencia por el termino que demande su incorporación, con arreglo a las normas legales vigentes en la materia.

g) Cargos electivos:
Cuando un empleado municipal, fuera proclamado candidato a cargo electivo titular, tanto fuera en el orden nacional, Provincial o Municipal, deberá gozar de licencia con goce total de haberes, desde un (1) mes antes de la fecha del comicio y hasta el dia siguiente al mismo. En caso de resultar electo, el agente tendrá derecho a obtener y gozar de licencia con goce del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes desde el dia siguiente del comicio y hasta la fecha de asunción del cargo.

h) Licencias Gremiales:
La licencia extraordinaria por asuntos gremiales, se concederá al personal que resulte electo estatutariamente, miembro de la Comisión Directiva, perteneciente al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, con personeria Gremial con actuación directa en el ambito de la Municipalidad de El Calafate. En tal sentido, se le acordarán al mencionado Sindicato, Cinco(5) licencias gremiales con goce de haberes, cuando se cuente con un minimo ce cien(100) afiliados y hasta quinientos(500) afialiados, cuando se superen los Quinientos(500), se otorgara una licencia gremial con goce de haberes por cada doscientos (200) afiliados. Para actuar en representación de la Federación o Comfederación de Obreros y Empleados Municipales, se acordarán hasta tres(3) dias de licencia gremial consecutivos con goce de haberes a las personas que el gremio designase(2 Congresales). Las licencias se acordarán a solicitud del Secretario General de la Organización Gremial y a partir de la fecha de solicitud, a la que se adjuntará los certificados expedidos por las autoridades correspondientes, al Ministerio de Trabajo de la Nación, que acreditan la calidad y representatividad de los agentes cuya licencia se requiera. La licencia se otorgará por todo el tiempo de duración del mandato. Los agentes comprendidos en este apartado, deberán reintegrarse a sus funciones, en el termino de Diez(10) días xx corridos de finalizado su mandato gremial.

I - SIN GOCE DE HABERES:

a) Falta con aviso:
A los agentes le serán justificadas con descuentos de haberes, hasta Diez(10)faltas con aviso anuales y no más de Dos (2) mensuales, considerandosé el exceso como falta sin aviso e injustificada.

b) Ejercicio transitorio de otros cargos:
El agente que fuera electo o designado para desempeñar funciones superiores de gobierno en el orden Nacional, Provincial o Municipal, deberá solicitar licencia sin goce de haberes, la que se acordará por el termino en que ejerza esas funciones.

c) Razones particulares:
El agente podrá hacer uso de la licencia por asuntos particulares, en forma continua o fraccionada hasta completar seis(6) meses dentro de cada decenio, siempre que cuente con tres (3) años de antiguedad ininterrumpida en la administración Provincial o Municipal, en el período inmediato a la fecha en que formule el pedido respectivo. Esta licencia se acordará siempre que no se opongan razones de servicio. El termino de licencia no utilizada, no puede ser acumulada a los decenios subsiguientes, para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberan transcurrir un minimo

/// 29.-

de dos(2) años entre la terminación de una y la iniciación de la otra. No podrá adicionarse a las licencias previstas en el apartado I inc. b)" Para realizar estudios o investigaciones" y apartado II inc. b) "Ejercicio Transitorio de otros cargos" y d) "Razones de estudio, etc." del presente art., debiendo mediar para gozar de esta licencia, una prestación efectiva ininterrumpida de servicios, de seis(6) meses en el período inmediato anterior a la fecha en que se formulen el pedido respectivo. En caso de que la licencia prevista en el apartado I inc. b) "Para realizar estudios o investigaciones", deberá haberse cumplido con la obligación de permanencia.

d) Se otorgará licencia por razones de estudio de especialización, investigación, trabajos científicos, tecnicos, culturales o para participar en conferencias o congresos de esa índole, el el país o en el extranjero, sea por iniciativa particular, estatal, extranjera o por usufructo de becas. Los períodos de licencia comprendidos en este inciso, no podrán excederse de un (1) año por cada decenio, prorrogable por un (1) año más en iguales condiciones cuando las actividades que realice el agente, guarden relación con las funciones que le competen. Para usufructuar esta licencia, deberá contarse con una antiguedad ininterrumpida de un (1) año en la administracción municipal, en el período inmediato anterior a la fecha en que se formule el pedido respectivo y no podrá adicionarse la licencia prevista en el precedente inc. c) " Razones particulares", debiendo mediar entre ambas,una real prestación de servicios de seis(6) meses.

e) Para acompañar al conyuge:
Esta licencia se acordará al agente cuyo conyuge fuera designado para cumplir una misión oficial en el extranjero o en el país o a mas de cien (100) kilometros del asiento habitual de sus tareas y por el termino que demande la misma, siempre que tal misión tenga una duración prevista o previsible de mas de sesenta (60) días corridos.

f) Cargos Horas Catedra:
Al personal que fuera amparado por estabilidad, que fuera designado para cumplir tareas en un cargo de mayor jerarquia, sin estabilidad, incluídos los de caracter docente, en el orden Nacional o Provincial y por tal circunstancia quedare en situación de incompatibilidad, se le acordará licencia sin goce de sueldo en la función que deje de ejercer por tal motivo, por el termino que dure esta situación, cuando el orden jerarquico no pueda determinarse, deberá tratarse de un puesto de mayor remuneración.

VI - JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS:

Art. 127º .- Los agentes tienen derecho a la justificación con goce de haberes de las inasistencias en que incurran por las siguientes causas y con las limitaciones que en cada caso se establece:

a) Nacimiento:
Al agente varón por nacimiento de hijo, Un (1) día laborable.

b) Fallecimiento:
Por fallecimiento de un familiar ocurrido en el país o en el extranjero con arreglo a las siguientes escalas:

1- Del conyuge, hijos, hermanos, padres, padrastros, madrastras, hermanastros, e hijastros: Cinco(5) días habiles.

2- De padres politicos, abuelos,,nietos, y hermanos del conyuge: Tres (3) días habiles.

3- De tios y sobrinos carnales, y de primos hermanos: Un(1) día habil. En los casos de fallecimiento que se produzcan a una distancia superior a los doscientos (200) kilometros de la localidad de El Calafate, la respectiva licencia se ampliará en dos (2) días habiles, siempre que el agente compruebe su traslado.

/// 30.-

// / 30.-

c) Razones especiales:
Inasistencia motivada por fenomenos meteorologicos y casos de fuerza mayor comprobados.

d) Donación de sangre:
El día de la donación de sangre, siempre que se presente// la Certificación Medica correspondiente.

e) Revisación previa para el servicio Militar obligatorio:
Para la revisación medica previa a la incorporación a las// fuerzas armadas o de seguridad para cumplir con el servicio militar obligatorio, o por otras razones relacionadas conel mismo fin. Las justificaciones estarán condicionadas a la / previa presentación de las citaciones emanadas del respectivo organismo militar.

f) Razones Particulares:
Por razones particulares, hasta seis(6) días laborables por año calendario y no mas de dos(2) días por mes, los que deberán ser solicitados con veinticuatro(24) horas de antelación.

g) Mesas examinadoras:
Cuando el agente deba integrar mesas examinadoras en establecimientos oficiales o incorporados o en las universidades privadas reconocidas por el gobierno Nacional, y con / tal motivo, creára un conflicto de horario, se le justificaran hasta Diez (10) días laborables en el año calendario.

h) Por Viaje:
Cuando el agente en uso de licencia anual ordinaria se traslade fuera del asiento de sus funciones por vía terrestre,/ tendrá derecho a la justificación con goce de haberes de inasistencias, conforme a lo siguiente:
1- Mas de cien (100) y hasta 500 Km. .....Un (1) día.
24 Mas de 500 y hasta 1000 Km.....Dos (2) días.
3- Mas de 1000 Km. .....Cuatro(4) días.
Cuando el viaje se realice por vía aerea, los plazos indicados se reducirán en un cincuenta por ciento(50%), con excepción del indicado en el punto 1-) que será siempre un día.
El agente deberá justificar el viaje con la presentación del certificado extendido por la autoridad policial del lugar // donde haga uso de licencia.

i) Receso administrativo Invernal:

Anualmente la Municipalidad de El Calafate, otorgará un receso administrativo invernal de catorce(14) días corridos, divididos en dos(2) perfodos iguales.

Para usufructuar de dicho beneficio, las dependencias municipales tendrán en cuenta las siguientes normas:

1 - Cada perfodo abarcará el cincuenta por ciento (50%) del/ personal, debiendo asegurarse la cobertura normal de los servicios municipales.

2 - El perfodo de receso acordado, no suspenderá cualquier / licencia que estuviere concedida y/o en curso de cumplimiento, etc, con excepción de las licencias por duelo.

3 - No podrán usufructuar este beneficio, fuera de las fechas que se estipulen, para los cuál el Departamento Ejecutivo tendrá en cuenta el receso escolar de invierno, que / fije anualmente el Ministerio de Cultura y Educación para los establecimientos educacionales.

V - FRANQUICIAS:

Art. 128º .- Se acordarán franquicias enel cumplimiento de la jornada de labor, en los casos y condiciones que seguidamente se establecen;

/// 31.-

a) Horario para estudiantes:
Cuando el agente acredite su condición de estudiante en establecimientos de enseñanza oficial o en universidades reconocidas por el Gobierno Nacional y documente la necesidad de // asistir a los mismos en hora de oficina, podrá solicitar un / horario especial o permiso sujeto a la correspondiente reposición horaria, las que serán otorgados, siempre que no se / afecte el normal desenvolvimiento de los servicios.
En los supuestos de que por naturaleza de los servicios, no/ resulte posible acceder a lo solicitado, el agente podrá optar por una~~x~~ ~~reducción~~ reducción de dos(2) horas en su jornada de labor, debiendo efectuarse en este caso, sobre su remuneración regular total o permanente, una deducción del veinte por ciento (20%) durante el termino en que cumpla ese horario de excepción.
Asimismo se otorgará permiso sin reposición horaria a los agentes que en virtud de planes escenciales de alfabetización, tengan que asistir a clases durante la jornada de labor para completar estudios primarios, no superando las dos(2) horas diarias si el agente realizara horas extras, se abonarán aquellas que// excedan el numero de las que fueron acordadas como franquicia // horaria.

b) Reducción Horaria para agentes madres lactantes:
Las agentes madres lactantes, tendrán derecho a una reducción / horaria, con arreglo a las siguientes opciones:
1 - Disponer de dos(2) descansos de media(1/2) hora cada uno para atención de su hijo, en el transcurso de la jornada de// trabajo.
2 - Diminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya / sea iniciando su labor, una (1) hora despues del horario de entrada o finalizandola una (1) hora antes.
3 - Disponer de una(1) hora en el transcurso de la jornada de// trabajo.
Esta franquicia se acordará por espacio de doscientos cuarenta (240) días corridos, contando a partir de la fecha de nacimiento del niño.
Dicho plazo podrá, ampliarse en casos especiales y previo examen medico del niño, que justifique la excepción hasta trescientos// sesenta y cinco (365) días corridos. En caso de nacimiento multiple, se le concedera a la agente dicha prorroga sin examen previo al niño, la franquicia a que se alude y su prorroga solo alcanzara a las agentes cuya jornada de trabajo sea de seis(6) horas // diarias.

c) Asistencia a congresos:
La inasistencia en que incurra el personal, con motivo de haber sido autorizado a concurrir a conferencias, congresos o simpo-/ sios que se celebren en el país con el auspicio oficial o declarados de interes Nacional, Provincial o Municipal, será justificada con goce de haberes.

Art. 129º .- Personal Adscripto:
Al personal adscripto se le aplicará en materia de licencias, justificaciones y franquicias, las disposiciones vigentes en el organismo de origen. La siguientes licencias: Anual ordinaria, Afecciones o lesiones de corto tratamiento, Enfermedad en horas de labor, asistencia al grupo~~x~~familiar, para rendir examenes y por matrimonio del agente o de sus hijos, como asi tambiem la justificación por // inasistencia y las franquicias horarias, serán acordadas por l a // autoridad competente del municipio y comunicadas oportunamente a la jurisdicción de precedencia. Las licencias por otros conceptos, les serán concedidas por el organismo del cuál dependa presupuestariamente.

Art. 130º .- Personal~~x~~Permanente:
El personal permanente tendrá derecho a las licencias justificaciones y franquicias previstas en el presente Regimen, a partir de la fecha de su incorporación, con la salvedad establecida en el art. 119º

Art. 131º- Personal de Gabinete:
El personal de gabinete, tendrá derecho a las licencias, justificaciones y franquicias siguientes:
a) Art. 121º Licencia anual ordinaria.
b) Art. 122º Inc. a) afecciones o lesiones de córto tratamiento.

Inciso b) "Enfermedad en Horas de Labor"
Inciso d) "Accidente de Trabajo"
Inciso g) "Atención de hijos menores"
Inciso h) "Atención del Grupo Familiar"

c) La Licencia prevista en el artículo 122º, Inciso c) Afección o lesione de largo tratamiento", se acordará sin goce de haberes, salvo que estuviere a cargo de Planta Permanente, en cuyo caso se le concederá con goce de haberes en dicho cargo de escalafón.

d) Artículo 132º:
Inciso a) nacimiento.
Inciso b) fallecimiento.
Inciso h) por viaje.
Inciso g) receso administrativo invernal.

Art 132º.-Personal Transitorio o Contratado:
El personal transitorio o contratado tendrá derecho a las licencias, justificaciones y franquicias siguientes , de conformidad al lapso de vigencia de la reglamentación laboral:

a) Hasta Seis (6) Meses:
Art 122º, Inciso a) "Afecciones o lesiones de corto tratamiento": se otorgaran hasta diez (10) días.
Art 127º, Inciso a) Nacimiento
Inciso b) fallecimiento

b) Más de Seis (6) Meses:
Art 121º "Licencia anual ordinaria": la que se le acordará en proporción a los meses de trabajo.
Art 122º, Inciso a)"Afección o lesiones de corto tratamiento.
Inciso d)"Accidente de trabajo
Inciso h)"Atención del grupo familiar": hasta diez (10)días.
Art 127º. Inciso a)"Nacimiento
Inciso b)"Fallecimiento"
Inciso h)"Por viaje"
Inciso i)"Receso administrativo invernal"

Art 133º.-Vencimiento por cese:
Las licencias, justificaciones y franquicias a que tiene derecho el personal de gabinete, transitorio y/o contratado, caducarán automaticamente al cesar en sus funciones.
La caducidad comprende las licencias no utilizadas o las que estuvieran utilizando al momento de producirse el referido supuesto.
La licencia anual ordinaria no usufructuada, deberá ser abonada de acuerdo a las normas fijadas en este Regimen.-

CAPITULO XIX

Egreso:

Art 134º.-La relación de empleo del agente con la Administración Pública Municipal, concluye en los siguientes casos:
a) Renuncia
b) Fallecimiento
c) Jubilación o Retiro
d) Razones de salud que lo imposibilitan para su función, despues de haber agotado los beneficios que le correspondan.
e) Cesantía o Exoneración.
f) Incompatibilidad i Inhabilidad Sobreviniente.
g) Otros casos que prevee el Regimen.-

CAPITULO XX

Ingreso por fallecimiento del Agente:

Art 135º.-En caso de fallecimiento en servicio de un agente Municipal, de planta permanente, su cónyuge o uno de sus hijos podrá solicitar su incorporación como empleado Municipal de Planta Permanente. Cuando el agente municipal de Planta Permanente no fuera de estado civil casado y tuviera familiares a cargo, uno de ellos podrá solicitar su incorporación en su lugar.

Art 136 º.-La solicitud de ingreso deberá ser presentada por el interesado en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de deceso/ del agente . Vencido dicho plazo, caducará automaticamente tal derecho.-

Art 137 º.-El solicitante deberá satisfacer todas las condiciones de ingreso del presente Regimen, con las excepciones ya previstas.-

Art 138 º.-Si el cónyuge supérstite no pudiera o no decidiera hacer uso de este beneficio y no tuviera hijos con la edad mínima necesaria para ingresar a la/ Municipalidad (dieciseis (16) años), esta deberá mantener la vigencia de/ este beneficio hasta tanto uno de los hijos, cumpla dicha edad. Verificada tal circuntancia, deberá solicitarse en el plazo establecido en el / Artículo 136º.-

CAPITULO XXI

Disposiciones Generales:

Art 139 º.-El cómputo de los términos establecidos en días por las disposiciones del presente. Estatuto, se hará en días hábiles administrativos, salvo que expresamente este dispuesto en otra forma.
A esos efectos se consideran inhábiles las jornadas que por cualquier motivo sean declaradas parcialmente no laborables.

Art 140 º.-Para la concesión de las licencias anuales ordinarias correspondientes a/ 1988, se tendrá en cuenta las disposiciones del presente Regimen.-
Las licencias anuales ordinarias correspondientes a años anteriores no // gozadas , se otorgarán en cuanto a su término, de acuerdo a las normas vigentes , hasta la sanción del presente Regimen.-

Art 141 º.-Los agentes que a la entrada en vigencia de este Regimen, revistan en // Planta Transitoria y/o contratado, o se encuentren contratados por locación de servicios, que hayan adquirido el derecho a ingresar a Planta Permanente y/o funciones que presten que se encuadren en actividades necesarias al desenvolvimiento normal del Municipio, deberán ser incorporados a Planta Permanente, para lo cual, tales agentes, estarán obligados a cumplimentar en debida forma, los requisitos de ingreso establecidos en este Regimen.-
A tal efecto se establece un plazo de noventa (90) días a partir de la // vigencia del presente, para la regularización indicada precedentemente.
Para los agentes que en virtud de su nacionalidad, deban tramitar la correspondiente carta de ciudadanía, el plazo sera de un (1) año.
Vencidos dichos términos, si los agentes no hubieran satisfechos debidamente tales obligaciones, se procederá de oficio y automaticamente a disponer el cese de sus servicios , abonándosele la indemnización que por Ley correspondiese. Ante causa debidamente justificada, el Departamento Ejecutivo podrá conceder una prórroga de seis (6) meses, respecto al plazo de un (1) año precedentemente aludido, vencido el cual indefectiblemente se producirá la limitación de servicio del agente.-

Art 142 º.-Las prohibiciones que se determinan en este Regimen , son de aplicación / para las situaciones existentes, aún cuando hubieran sido declaradas compatibles con arreglo a las normas anteriormente vigentes.-

Art 143 º.-El Escalafón para el Personal Municipal, que se sancionará con posterioridad a la presente, se incorporará a la misma como parte segunda, con numeración correlativa integrando un solo cuerpoque se denominará "Régimen/ Para el Personal de la Administración de la Municipalidad de El Calafate"

Art 144 º.-La presente Ordenanza regira a partir del
y será aplicable a las consecuencias de las relaciones y situaciones juridicas existentes, quedando derogadas toda otra disposición que legisle // sobre el particular.-

Art 145 º.-Refréndase la presente por la Secretaria General del H.Concejo Deliberante

Art 146 º.-Tomen conocimiento: Secretarías de Bloques. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal y demás Dependencias que corresponda y cumplido ARCHIVESE.-

MARIA M. DE GOMEZ
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

NESTOR S. MENDEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

POR TANTO :
Téngase por Ordenanza Municipal Nro. 027/88, Comuniquese, Dese a Boletín Municipal y Cumplido ARCHIVESE.-